

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

N° 017336 - MO	AÑO 2010
-------------------	-------------

FECHA *Tierra del Fuego, 04 de Octubre de 2010*

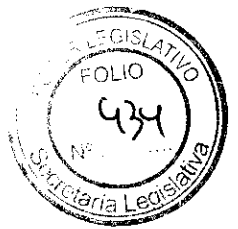
INICIADOR *MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS*

EXTRACTO  
*S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
S/CONTINUACION CONSTRUCCION PUERTO CALETA  
LA MISION.-*

**Cuervo III**

EXPEDIENTES AGREGADOS

N° DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
<i>2704</i>	<i>04/10/10</i>	<i>0001</i>



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



CONSEJO ECONOMICO y SOCIAL:


El Consejo Económico y Social a través de sus consejeros quiere poner de manifiesto su apoyo al proyecto Puerto Caleta La Misión, el que se encuentra siendo impulsando actualmente por el Gobierno Provincial.

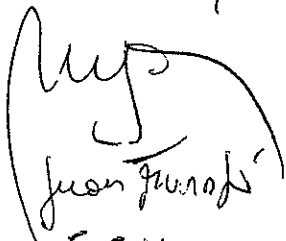
Entendemos que es fundamental llevar adelante, y dando la mayor celeridad posible, toda la tramitación tendiente a reactivar dicho Proyecto.

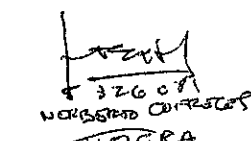
Se trata de una obra de infraestructura imprescindible para la Zona Norte de la Provincia, pero sobre todo, se trata de una obra vital para sellar al Atlántico Sur Fueguino como protagonista principal del nuevo proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) que posicionará a Tierra del Fuego como polo industrial y tecnológico en el Mercado Común del Sur, favoreciendo de distintas formas al desarrollo económico y humano de ambos centros urbanos y a las empresas que vieron en la provincia un lugar donde establecer sus centros de producción.

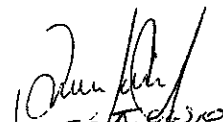
DICTAMEN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

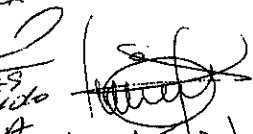
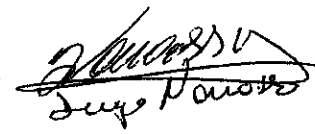
Nº 01/11

  
GONZALO PARDI  
D. 265.007  
C.F.C.

  
Juan Furrup  
C.C.U.

  
JOSÉ LUIS GLERES  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
UOCRA

  
Diego S. López  
C.T.O.

  
Diego Pardo  
  
Juan Furrup  
C.C.U.



USHUAIA,

VISTO el expediente N° MO – 17336/2010 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 2423/10 se ha ratificado la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., relativa a la obra del Puerto "Caleta La Misión", cuya realización oportunamente se encomendara en el marco de la Licitación Pública N° 1/95.

Que la empresa a quien se adjudicó la realización de la obra, cuya paralización lleva mas de diez (10) años, en su momento ha demandado a la Provincia, en autos caratulados: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que las partes precedentemente aludidas han convenido llevar adelante tratativas tendientes a superar el conflicto y llegar a una solución definitiva que permita la finalización de la obra ajustada a las actuales necesidades socio – económicas de la Provincia y conforme la evolución científica técnicas habidas en la materia.

Que se conformó una Comisión representativa de todas las partes, la cual, debía en una plazo de treinta (30) días llevar adelante las reuniones necesarias tendientes a elaborar informes



408

TRANSITORIA DE EMPRESAS y la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., mediante la cual esta última, reitera su interés en la continuación de la construcción del Puerto "Caleta La Misión".

Que la Provincia no cuenta con recursos necesarios para financiar dicho emprendimiento, razón por la cual, la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., se ha comprometido a analizar la posibilidad de financiar la misma, en la medida que la Provincia modifique el Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por uno de Concesión de Obra Pública, cuya posibilidad se encuentra contemplada en la Ley Provincial N° 564.

Que para ello la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, debe prestar su anuencia para ceder a la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de contratista, como así también los derivados de la acción judicial antes referida.

Que las empresas han presentado a la Provincia los Acuerdos de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95 y de Cesión de Derechos Litigiosos que tienen su eficacia supeditada a la autorización que de dicha cesión contractual haga el Poder Ejecutivo, como así también, a la presentación conjunta que realicen las partes en el expediente judicial caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, denunciando el pago del precio convenido, luego de celebrada la pertinente escritura pública.

Que la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. ha presentado un proyecto conteniendo los Términos de Referencia para la Transformación Contractual respecto del actual Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, para su conversión en un Contrato de Concesión de Obra Pública, a los efectos de permitir la aprobación de tales términos por el Poder Legislativo Provincial, de modo previo a su conversión en un nuevo contrato



de la primera, ello en función de la experiencia y conocimiento que esta última posee respecto de la obra.

Que tales tratativas son consecuencia de lo actuado en las presentes actuaciones, teniendo en consideración asimismo los antecedentes obrantes en el expediente N° 7019/94 del registro de la Gobernación, caratulado: "Ministerio de Obras y Servicios Públicos S/ Nuevo Puerto Caleta La Misión. Río Grande" que consta de 196 Cuerpos; como así también en el expediente N° 2834/02 del mismo registro.

Que la Comisión creada, luego de numerosas tratativas, estudios y análisis, finalmente ha llegado a conclusiones que permiten vislumbrar una solución pacífica y conveniente para los intereses de todas las partes involucradas.

Que ello surge de la presentación conjunta realizada a fs. 102 por las partes integrantes, en la que se efectúan concretas, claras y satisfactorias conclusiones y propuestas, las que se encuentran avaladas por diversa documental agregada.

Que la factibilidad del proyecto de obra se encuentra abonada por los informes obrantes a fs. 185/195; 198/203 y 208/219.

Que, por otra parte y conforme surge de fs. 111/116 la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A., claramente ha expresado que se hace responsable del pago convenido y en conformidad con la Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública; y la Cesión de Derechos Litigiosos, a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; y por la concreción del nuevo proyecto, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su confección, presentación y factibilidad técnica hasta la total conclusión y puesta en marcha efectiva del Puerto Caleta La Misión como condición inexcusable para que opere la transformación del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por el de Concesión de Obra Pública, respetando y readecuando las utilidades e instalaciones a las condiciones actuales y futuras de navegación, importación, exportación, etc.



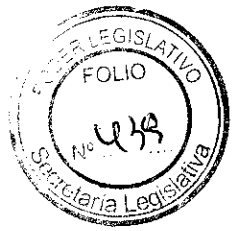
período necesario para amortizar las inversiones y desembolsos que realizará, no puede ser inferior a cuarenta (40) años de explotación del puerto a erigirse, teniendo en cuenta los costos, no solo de construcción, sino también los de mantenimiento y erogaciones para tenerlo operativo durante ese lapso conforme las planillas y estimaciones que acompaña a fs. 117/131 y 162/178, y que luego de analizadas resultan razonables con los costos actuales de los rubros allí especificados.

Que a los fines de tales cálculos, también se ha considerado el canon que deberá abonar la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. a la Provincia durante tal período de tiempo.

Que sin que el presente implique ningún reconocimiento de la Provincia con relación a los reclamos formulados por ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en el marco del expediente judicial en trámite, se considera que la propuesta formulada, en caso de ser concretada, satisface los intereses de todas las partes, a la par que implicará el cumplimiento de una promesa oportunamente efectuada por el Gobierno Provincial, larga y pacientemente esperada por toda la población fueguina, la que luego de dieciséis (16) años podrá ver cristalizado un viejo anhelo postergado por la falta de recursos y desinteligencias, que posibilitará un desarrollo sostenido y genuino de la zona norte, en especial de la ciudad de Río Grande.

Que asimismo, tal modalidad evitará entre otras cosas que durante el período de concesión se tenga que montar toda una estructura edilicia y administrativa, como la que tiene el puerto de la ciudad de Ushuaia, una numerosa planta de personal, contratación de seguros, gastos de mantenimiento y corrientes, con el consecuente y notorio ahorro a las arcas estatales.

Que además ya se ha visto que precisamente la carencia de un puerto en Río Grande, que lleva mas de dieciséis (16) años de postergaciones, ha representado un gravísimo perjuicio al desarrollo integral de la Provincia ante la imposibilidad de radicación de nuevos emprendimientos que requieren un puerto de envergadura para la entrada de sus materias primas y salida de productos elaborados.



una cuantiosa demanda judicial entablada contra la Provincia a la que se pondría término sin erogación para sus arcas, destacando por otra parte que no se están disponiendo, con la nueva modalidad implementada, recursos públicos (a contrario sensu, ley territorial N° 6), los que son aportados íntegramente por la empresa privada, en concordancia con el postulado de subsidiariedad que dimana del artículo 65 de la Constitución Provincial, y el deber tutorial y de contralor del artículo 79 del mismo cuerpo normativo.

Que pese a ello, y más allá de lo establecido por la ley provincial N° 564, para la convalidación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual presentados por la firma SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. que permitan la conversión del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, en uno de Concesión de Obra Pública; en función del carácter estratégico de la obra y su conclusión, en el marco de lo dispuesto por la ley provincial N° 602, deberá requerirse la pertinente aprobación legislativa que permita su posterior concreción en un nuevo contrato que firme y ratifique el Poder Ejecutivo, comunicando de ello a la Legislatura, conforme las exigencias o condiciones que esta dispusiera al efecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 65, 79, 135 y concordantes de la Constitución Provincial y en las leyes provinciales Nros. 564 y 602.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DAR por finalizadas las gestiones encomendadas a la Comisión designada en el marco de lo dispuesto, tanto en la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS...

ratificada por Decreto Provincial N° 358/11. Ello por los expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR sujeto a la aprobación de la Legislatura Provincial, la celebración del Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado como consecuencia de la Licitación Pública N° 1/95 "Nuevo Puerto en Caleta La Misión – Río Grande", conforme el modelo de acuerdo de cesión que se agrega como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 3°.- HACER saber a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y a la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. que una vez celebrada la escritura pública de la cesión autorizada por el artículo precedente y cumplido su pago, deberán denunciar tal circunstancia en el Expediente N° MO – 17336/2010 del registro de la Gobernación, a partir de lo cual se tendrá por vigente la cesión.

ARTICULO 4° APROBAR, sujeto a ratificación legislativa, y con las condiciones o requerimientos adicionales que el Poder Legislativo determine, los Términos de Referencia para la Transformación Contractual que se consignan en el documento presentado por la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A, que obra a fs. 107/184 como Anexo II del presente y que, en caso de ratificación legislativa, se concretarán en un nuevo Contrato de Concesión de Obra Pública que negociará y suscribirá el Poder Ejecutivo, comunicando de su resultado final a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 5° APROBAR lo actuado por la Comisión, de manera que se produzcan las siguientes consecuencias:

- a) La empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. deberá presentar, dentro del plazo de sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados en el Anexo II de este Decreto por parte de la Legislatura Provincial, el nuevo proyecto del Puerto "Caleta La Misión" que se adapte a los requerimientos actuales conforme a lo expuesto en el presente y en los expedientes administrativos referenciados.
- b) La Provincia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para formular las observaciones que dicho proyecto amerite. En caso de silencio, el mismo se considerará tácitamente aceptado.
- c) Dentro de los veinte (20) días de vencido el plazo indicado en el inciso precedente, o de salvadas las observaciones, según el caso, se procederá a suscribir un nuevo contrato de





compensación alguna, como así también que en el mismo deberán especificarse claramente la aceptación del control permanente de la autoridad portuaria provincial, el procedimiento para el establecimiento de las tarifas, la obligación de incorporar progresos técnicos en la explotación del puerto y asegurar una eficiente atención a los usuarios, y la fijación del canon y sus variaciones. Este nuevo contrato deberá ser remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

- d) Dentro de los treinta (30) días de puesto en conocimiento de la Legislatura el nuevo contrato, a falta de observaciones por parte de ésta última, y cumplidas las obligaciones previstas en el Artículo 3° del presente, la empresa SERVICIOS NAVIEROS PIEDRABUENA S.A. presentará en su calidad de cesionaria de la UTE, y juntamente con la Provincia, un acuerdo que concrete la extinción del proceso y del derecho que se esgrime en la acción entablada contra la Provincia que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo el expediente Nº 2235/09, caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dejando expresamente establecido que se documentará en dicho acuerdo que el proceso se considerará sin monto en atención a la evolución de las pretensiones de las partes y el modo como se resuelven, a los efectos del pago de la tasa de justicia que estará cargo de la parte actora; y que los honorarios de los profesionales actuantes por la parte actora ya han sido satisfechos y nada tendrán los profesionales que reclamar por ningún concepto de La Provincia, tales términos del acuerdo también quedarán sometidos a la aprobación de la Legislatura en la oportunidad considerada en el Artículo 5° del presente. Se garantizará en el acuerdo la indemnidad integral de la Provincia respecto de los costos y costas del proceso. La falta de presentación, aceptación y perfeccionamiento de este acuerdo implicará la rescisión automática de todos los contratos que se hubieran suscripto lo cual no generará por esa causal responsabilidad alguna para la Provincia.
- e) El nuevo Contrato de Concesión de Obra deberá prever que la obra deberá concluirse en un plazo que se estima no superior a los cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la aprobación indicada en el inciso precedente, y el puerto deberá estar habilitado y funcionando en un plazo que se estima en treinta (30) meses contados a partir de dicha aprobación. Si el puerto no se pudiese construir o la obra se paralizare por causas ajenas a la

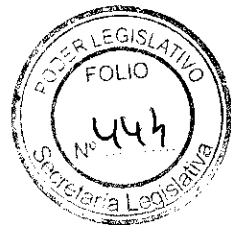


444

negociación y firma de un nuevo contrato; c) la aprobación del acuerdo de extinción del proceso judicial en los términos del Artículo 5º, apartado d) del presente, quedando a disposición de los Señores Legisladores para efectuar las aclaraciones y precisiones que consideren necesarias, así como también la comparecencia de todos los técnicos, profesionales y funcionarios que fueren requeridos a tales efectos.

ARTICULO 7º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.

DECRETO N°



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina*

415

NOTA N° 200  
GOB.

Ushuaia, 30 SEP 2011

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Remito a Usted el Expediente N° 17336-MO/10, caratulado: "S/ MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN", a los fines de requerir su intervención previa, en virtud de la vinculación que la cuestión allí proyectada, mantiene con el expediente judicial caratulado: "CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S.S. Y OTROS c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expediente N° 2235/2009), en trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Así y en orden a la representación que ostenta la Fiscalía de Estado en los autos judiciales citados, es que se procede a remitir las presentes actuaciones para vuestro conocimiento e intervención, las cuales culminarían con el dictado del acto administrativo, cuyo proyecto luce agregado a fs. 407/414.

SECRETARÍA LEGISLATIVA

# FABRICAS EN FUNCIONAMIENTO

- 1 A. COZZIOL FUEGUINA S.A. PLÁSTICO  
2 ACSUR S.A. PLÁSTICO  
3 AIRES DEL SUR S.A. ELECTRÓNICA  
4 AMBASSADOR FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
5 ARMAYR S.A. CONFECIONISTA  
6 ATHUEL ELECTRÓNICA S.A. ELECTRÓNICA  
7 AUDIVIC S.A. ELECTRÓNICA  
8 AUSTRALTEX S.A. TEXTIL  
9 BAPLAST S.R.L. CONFECIONISTA  
10 BARPLA S.A. TEXTIL  
11 B.G.H. S.A. ELECTRÓNICA  
12 BLANCO NIEVE S.A. CONFECIONISTA  
13 BRIGHSTAR FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
14 CARRIER FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
15 COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER ELECTRÓNICA  
16 CORDONSED S.A. TEXTIL  
17 DAFU S.A. PLÁSTICO  
18 DIGITAL FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
19 ECOSOL S.A. PLÁSTICO  
20 ELECTROFUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
21 ELECTRONIC SYSTEM S.A. ELECTRÓNICA  
22 FABRISUR S.A. TEXTIL  
23 FAMAR FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
24 FARPESA ELECTRÓNICA  
25 FOXMAN FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
26 ALACIAR PESQUERA S.A. PESQUERA  
27 HILANDERIA FUEGUINA S.A. TEXTIL  
28 HILANDERIA RIO GRANDE S.A. TEXTIL  
29 INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A. ELECTRÓNICA  
30 INFORMÁTICA FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
31 IN.PO.EX. S.R.L. PLÁSTICO  
32 INTERCLIMA S.A. ELECTRÓNICA  
33 IPASA PLÁSTICO  
34 IO & ED S.A. ELECTRÓNICA  
35 KOLORS KEVARKIAN ART. LIMPIEZA  
36 LAMIPLAST AUSTRAL S.A. PLÁSTICO  
37 MEGASAT S.A. ELECTRÓNICA  
38 MARGOR S.A. METAL MECÁNICA  
39 NEW SAN S.A. ELECTRÓNICA  
40 NOBLEX ARGENTINA S.A. ELECTRÓNICA  
41 PESANTAR S.A. PESQUERA  
42 PESQUERA DEL BEAQUE S.A. PESQUERA  
43 PLÁSTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A. PLÁSTICO  
44 RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. ELECTRÓNICA  
45 RIO CHICO S.A. PLÁSTICO  
46 SAN ARAYA S.A. PESQUERA  
47 SONTEC S.A. ELECTRÓNICA  
48 SUENO FUEGUINO S.A. CONFECIONISTA  
49 TECNOMYL S.A. PLÁGUICIDAS  
50 TECNOSUR S.A. ELECTRÓNICA  
51 TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A. ELECTRÓNICA  
52 TELTRON S.A. PLÁSTICO  
53 TEOGRANDE S.A. TEXTIL  
54 VINISA FUEGUINA S.R.L. PLÁSTICO  
55 YAMAMA DEL SUR S.A. CONFECIONISTA

## UNION INDUSTRIAL FUEGUINA Sabía Usted Qué?

En Tierra del Fuego, además de explotarse los recursos naturales como gas, petróleo, lana, carne, madera, turba, pesca, turismo, desarrollan actividades industriales 58 fábricas al amparo de la ley 19.640?

Qué 14 de ellas se encuentran en Ushuaia y las 44 restantes en Río Grande?

Qué de las fábricas mencionadas 25 son electrónicas, 2 metalmeccánicas, 5 confeccionistas, 8 textiles, 12 plásticas, 4 pesqueras, y 2 de rubros varios.

Qué las fábricas fueguinas generan más de 25.000 puestos de trabajo de los cuales constituyen mano de obra directa aproximadamente 13.000 personas?

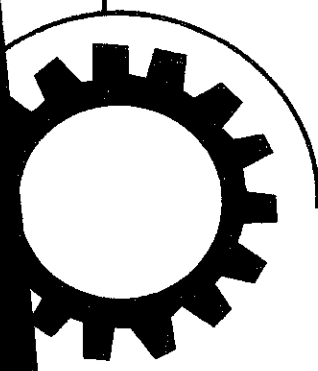
Qué el universo productivo industrial fueguino es muy amplio y que en Tierra del Fuego se producen bienes como: TV color, TV LCD, TV LED, reproductores de DVD, monitores LCD para PC, MP 4, cámaras fotográficas digitales, videocámaras, teléfonos celulares, tablets, notebook, netbook, decodificadores, hornos a microondas, equipos de audio, autorradios, aire acondicionado familiar, aire acondicionado automotor, lavavajillas, afeitadoras, depiladoras, inmovilizadores y alarmas para autos, motores, módulos de control para automotores, CD, CD-R, DVD, DVD-R, hilados, tops acrílicos, fioca, tejidos, tejidos teñidos, sábanas, cubrecamisas, colchas, mantas, manteles, fundas, servilletas, toallas, frazadas, film de polietileno, bolsas para silos, film para silos, envases plásticos preformados, tapas plásticas, etiquetas termococontráctiles, bombas plásticas para perfumería, válvulas para aerosol, abrazaderas plásticas, gabinetes para televisión, partes plásticas del aire acondicionado y autorradios, poliuretano expandido, con diversas formas para embalajes de la industria electrónica, compuesto de PVC, preformas de PEI, sorbato de potasio, moldeado de piezas en EPS, herbicidas, escobas, escobillones, limpiatechos, cepillos, productos de la pesca como: surimi, merluza, brócoli, abadejigo, savorín, granadero, cojinoba, lenguado, mero, salmón, tiburón, carne de centolla, centollón, moluscos bivalvos, langostinos, cámara, aletas de raya, harina de pescado, pasta de pescado con aditivo químico refinada sin lavar y una gran variedad de productos más?

Qué el parque industrial fueguino es superior a los 1.000.000 m<sup>2</sup> de terrenos?

Qué las inversiones que se realizan en el parque que ese parque fue... re... su... s US\$ 2.000 millones?

# UIF

UNION INDUSTRIAL FUEGUINA  
Smeralda 351 - 6º Piso  
035485 Buenos Aires  
54-11) 4326-3711 / 3779  
eguina@speedy.com.ar





UNION INDUSTRIAL FUEGUINA

BUENOS AIRES, Septiembre 26 de 2011

Señor  
Fiscal de Estado  
Dr. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE  
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

La Unión Industrial Fueguina tiene el agrado de dirigirse a Ud. a los efectos de hacerle llegar la inquietud de nuestros asociados industriales frente a la incertidumbre que genera la demora del comprometido oportunamente Puerto Caleta La Misión.

Hoy Tierra del Fuego tiene afincadas 58 fábricas. De ellas, 44 se hallan en la ciudad de Río Grande. Huelga comentar que la naturaleza de los beneficios fiscales han convertido al Área Aduanera Especial en un centro de insumos importados de gran envergadura. Todas las fábricas que están funcionando se abastecen de insumos importados del exterior en grandes proporciones. Esta circunstancia ha hecho colapsar el Puerto de la ciudad de Ushuaia.

El proceso de crecimiento que está viviendo Tierra del Fuego profundiza esta preocupación. Se adjunta folleto a la presente que revela las producciones del año 2009 y 2010 en donde se puede visualizar incrementos de producción significativos. Las estadísticas del año 2011 no publicadas oficialmente adelantan que este año también registraría incrementos productivos relevantes.

Hoy Tierra del Fuego está generando no menos de 30.000 puestos de trabajo siendo casi 13.000 mano de obra directa.

La posibilidad de contar con un puerto en la ciudad de Río Grande será un beneficio claro para toda la provincia de Tierra del Fuego. No solo habrá de ayudar a solucionar el colapso del puerto de Ushuaia sino también es probable que replantee los fletes terrestres que también se están convirtiendo en un cuello de botella.

419



**UNION INDUSTRIAL FUEGUINA**

navales en las cercanías del Puerto Caleta La Misión, haciendo a su vez del mismo un puerto preantártico muy necesario.

En función de lo expuesto, esta Entidad entiende no solo oportuno, sino absolutamente necesario y urgente el futuro puerto Caleta La Misión.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

*Mano de José María Dollosche*

*[Signature]*  
Dr. César Guido Lavallo  
Director

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Cerc. Reg. Despacho y Control  
SECRETARIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

420

Mediante Nota Gob. N°200 de fecha viernes 30 de septiembre del corriente año, la Sra. Gobernadora remite a esta Fiscalía de Estado el expediente N°017.336-MO/2010 caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/Continuación Construcción Puerto Caleta La Misión" a fin de requerir mi intervención en el mismo en virtud de la vinculación que la cuestión allí proyectada mantiene con el expediente judicial "Constructora Andrade Gutiérrez y otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/contencioso administrativo" (expte.2.235/2009) en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Al efecto indica, y en orden a la representación que ostenta este organismo en la citada contienda judicial, que procede a remitirlo para mi conocimiento e Intervención, atendiendo a que las actuaciones obrantes en el mismo culminarían con el dictado del decreto cuyo proyecto corre agregado a fs.407/414.

**I. DEMANDA JUDICIAL. ACUERDO TRANSACCIONAL. LEGISLACION PROVINCIAL APLICABLE. INSTRUMENTAL QUE SUSTENTA LA TRANSACCION Y SU FACTIBILIDAD TECNICA Y FINANCIERA. OPINIONES FAVORABLES.**

A la luz de lo que surge de su lectura, con este acuerdo se pondría término al reclamo formulado por el consorcio contratista en la demanda antes mencionada, dejando indemne a la Provincia; a la vez que lograría la misma la concreción de una obra prioritaria para su desarrollo, que ha sido largamente postergada debido a la inacción de las sucesivas administraciones y la falta de recursos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

421

**requerimientos técnicos que obran en el Expediente N° 02834/02 del Registro de la Gobernación, quedando a su exclusivo costo y cargo de la obra, a definir entre el Poder Ejecutivo, y el interesado, el que en ningún caso será inferior al setenta por ciento (70%) de la misma y quedando, al término de la concesión la obra Nuevo Puerto Caleta La Misión de exclusiva propiedad de la Provincia sin compensación ni pago de naturaleza alguna. El** plazo de concesión a otorgarse dependerá de la cuantificación de las obras a realizar, quedando asimismo el interesado facultado a ofrecer, mejorar o ampliar las proyectadas, y hasta la concurrencia con el límite de tiempo antes señalado, el que comenzará a computarse desde la puesta en funcionamiento del Puerto Caleta La Misión, sin que tal propuesta resulte vinculante ni obligatoria para la Provincia, salvo la rescisión contractual. **Las autorizaciones otorgadas al Poder Ejecutivo provincial en el presente artículo, deberán contar con autorización previa del Poder Legislativo**".

En estas actuaciones se han llevado adelante sucesivas y prolongadas tratativas tendientes a buscar alcanzar una solución satisfactoria para los intereses provinciales, y a su vez para el demandante, conforme quedara plasmado en la carta intención de fecha 5 de octubre de 2010, ratificada por decreto provincial N°2.423 (ver fs.79/84) que crea una Comisión encargada de evaluar las distintas alternativas de solución del conflicto y la eventual conclusión del Puerto en la ciudad de Río Grande; y luego mediante la Carta Compromiso suscripta el 18 de diciembre de 2010, ratificada por decreto provincial N°358/11 (ver fs.91/96).

Dicha Comisión elabora y presenta su informe a fs. 100/7





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

422

puerto. Representará a su vez, un impulso decisivo para la actividad industrial de la Provincia. La mayor comunicación de las Islas con el continente Argentino a través de este Puerto más cercano podrá concretarse con un futuro sistema de transbordadores. Asimismo, no puede dejar de ponderarse la complementariedad de las infraestructuras portuarias a desarrollarse con aquéllas ya existentes en el Puerto de Ushuaia lo que permite aventurar un reordenamiento logístico de las operaciones portuarias de la Provincia lo que redundará en mayor eficiencia y eficacia de las mismas. La dimensión estratégica de esta demorada obra merece destacarse tanto por su efecto dinamizador para la comunidad de Río Grande como su proyección geopolítica sobre el Sector Antártico Argentino y la jurisdicción Provincial sobre dichos territorios. El futuro contrato de Concesión a celebrarse deberá reflejar los compromisos asumidos por Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A. para la concreción del nuevo proyecto, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su confección, la presentación, como así también su factibilidad técnica hasta la total conclusión y puesta en marcha efectiva del Puerto Caleta La Misión como condición inexcusable para que opere la transformación del contrato de Obra Pública N°1/95 por el de Concesión de Obra Pública, ello respetando y readecuando las instalaciones existentes a las condiciones actuales y futuras de navegación, importación, exportación, carga y descarga, etc. en los términos en que ha quedado plasmado en los Términos de Referencia para la Transformación Contractual acompañados y que han servido como base para esta conclusión. Asimismo, la firma Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A. ha acreditado y comprometido a través del Plan de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

legislador en el artículo 5° de la citada ley N°564 en cuanto estatuyó que: "En caso de continuarse la obra con cualquiera de las alternativas consignadas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para contratar en forma directa a una empresa de reconocida experiencia internacional para que oficie como inspectora y controladora en representación de la Provincia, hasta la total conclusión de aquélla. El Poder Ejecutivo definirá el organismo que llevará a cabo las gestiones asociadas a la construcción de la obra por parte de la Provincia", lo que en lo personal aconsejo muy enfáticamente.

**En este sentido, entiendo que tal asesoramiento técnico debiera ser requerido aún con carácter previo a la realización de trabajos, pues será imprescindible en la etapa que prevé el artículo 5° del proyecto de decreto, es decir cuando la empresa presente el proyecto definitivo del puerto que propone,** pues allí comenzará a regir un plazo perentorio para su análisis y eventuales observaciones que por su complejidad requerirá de rápidas y solventes observaciones que podrían evitar posteriores y no deseados contratiempos.

Mediante nota presentada el 11 de agosto de 2011 (fs.229/232) el presidente de Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A. pone a disposición los fundamentos del proyecto del nuevo Puerto Caleta La Misión, agregando al efecto la documental que luce a fs.233/396.

Por su parte, el Sr. **Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia** en su Nota N°2.960 del 27 de septiembre de 2011 obrante a fs.245/9 remite los antecedentes a la Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

424

más allá de requerir el cumplimiento de algunos recaudos formales, no formula objeción alguna a lo actuado.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, no encuentro reparos que efectuar al proyecto enviado, el que obviamente quedará condicionado para su concreción a la previa aprobación de la Legislatura Provincial y a la necesaria e inexcusable intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a las competencias específicas que le atribuyen el artículo 166° de la Constitución Provincial y la ley provincial N°50.

En este sentido, hago notar que dicha aprobación legislativa deberá contar con mayoría agravada en virtud de lo establecido por la ley N°602 ya que su artículo 1° establece que: "Catalóganse con carácter "estratégico" a los puertos provinciales, aeronaves y aeropuertos provinciales, infraestructura logística provincial y servicios públicos afectables al tráfico antártico y subantártico, recursos e infraestructura hidrocarburífera y otros que esta Legislatura o el Poder Ejecutivo con acuerdo de ésta, decidan promover", habida cuenta que su artículo 2° requiere: "La privatización, tercerización o concesión de recursos, obras de infraestructura y servicios comprendidas por el artículo 1° de la presente Ley, deberán contar con acuerdo legislativo, con mayoría agravada".

## **II. ANTECEDENTES NACIONALES Y PROVINCIALES. LA RAZONABILIDAD.** **SUGERENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA.**

Como expresé en los párrafos precedentes. la solución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

425

tiempo incierto- del desarrollo económico erigiéndose, por lo tanto, en obstáculo al mismo bienestar general que la obra pretende satisfacer.

La alternativa transaccional que se ofrece para superar el trance contencioso en el que se halla inmersa la Provincia permite, en cambio, una readecuación contractual de la obra, desvinculándola de las particulares circunstancias que han impedido su desarrollo y conservando indemne su patrimonio.

Específicamente en materia portuaria y vinculado a la modalidad contractual objeto de análisis, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires suscribió recientemente el Decreto Provincial N°2.658/08, mediante el cual se otorga la construcción y explotación por un plazo de treinta años (renovable por otros treinta) de una terminal portuaria de contenedores en la localidad bonaerense de Berisso, con la intención de absorber estratégicamente la demanda excedente que tienen los complejos portuarios de la Ciudad de Buenos Aires y de Dock Sud, cuya construcción fuera iniciada el 5 de Mayo de 2009, encontrándose avanzada la misma en más de un 20%.

Destaco de esta contratación los argumentos que utilizaron los legisladores bonaerenses, quienes adhirieron al decreto mediante la ley N°13.919 afirmando: *"Se somete a consideración y conocimiento de vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a fin de que la Honorable Legislatura se manifieste respecto del Decreto Nro. 2.658/08, dictado en los términos expresados por los Organismos de Asesoramiento y Control en el Expediente Nro. 131/08 del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, cuyo objeto es la concesión de la construcción y explotación de una*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

426

Como vemos, utilizando un mecanismo análogo al propiciado, en el marco la necesidad de contar con infraestructura portuaria, la Provincia de Buenos Aires ha concesionado la construcción de una terminal containera en la zona de Berisso que, según las indagaciones efectuadas, ha sido iniciada el 5 de mayo de 2009 y a la fecha continúa en obras.

Entiendo igualmente que esta modalidad convencional respeta las pautas sentadas por doctrina y jurisprudencia nacionales, además de la postura asumida en materia contractual por el Alto Tribunal de la Provincia, convicción a la que llego luego de verificar que efectivamente en el caso particular existe un contrato frustrado hasta la fecha y un proceso judicial en trámite, que las adhesiones e informes demuestran que la necesidad pública persiste en la actualidad, que un tercero solventaría la financiación de la obra y la indemnización por improductivos que se le reclama a la Provincia, y que el adjudicatario original seguirá siendo quien construya la obra, componentes que en su conjunto permiten justificar la modificación del estatus contractual.

Por otra parte, el propio Poder Ejecutivo ha hecho público y notorio que la recaudación de los impuestos y las demás fuentes de recursos financieros de la Provincia se encuentran comprometidos en una proporción tal que impiden la financiación de obras de infraestructura de la magnitud que demanda el puerto "Caleta la Misión" lo que obtura, por lo menos en el esquema presente, su continuación con fondos públicos. De esta forma, la propuesta efectuada amerita, en principio, el encuadre legal que se le pretende dar para asegurar la satisfacción de los intereses estatales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

427

provinciales del camino escogido o, eventualmente, su absoluta inconveniencia.

### III. LA OPINION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

No menos importante resulta la opinión de la **máxima autoridad del ente portuario provincial**, ya que su presidente, mediante nota de fs.208/9 expresa:

"Sr. Presidente de Piedrabuena S.A.

Dr. Pedro Trucco

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref. Expte. 017.336-MO/2010

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento la opinión de esta Dirección Provincial de Puertos sobre la conveniencia, o no, del Proyecto presentado por ustedes para la finalización de la obra "Puerto Caleta La Misión".

Cabe señalar que el suscripto es parte integrante de la Comisión Ad Hoc, encargada de llevar adelante las negociaciones para lograr la reiniciación de la Obra, por lo que he tomado acabado conocimiento de las mismas, como de su génesis.

Desde ya que comparto ampliamente el proyecto en si, como también la compleja ingeniería legal que se ha gestado para arribar a la solución del conflicto que implica Puerto Caleta La Misión.

En cuanto a la conveniencia del proyecto, y mas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

428

Entiendo que sería irracional no impulsar la construcción de un puerto que es necesario para los distintos tipos de usuarios, tales como lo han manifestado las empresas de hidrocarburos, las empresas del área de tecnología, textiles, de pesca; etc., quienes unánimemente se han expresado a favor del proyecto Puerto Caleta La Misión.

Por ello, soy partícipe de promover el reinicio de la construcción de Puerto Caleta La Misión, con la convicción de que un puerto polifuncional, como el propuesto por la empresa Piedrabuena, es la solución a los requerimientos de sus usuarios, por lo que se deben aunar la mayoría de las voluntades posibles, a fin de permitir arribar en un plazo razonable a la reiniciación de los trabajos suspendidos.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

Fdo. Alejandro Berola

Presidente de la Dirección Provincial de Puertos".

#### **IV. LAS OPINIONES DE LOS DISTINTOS ACTORES ECONOMICOS DE LA PROVINCIA.**

Si bien no es determinante ni de ninguna manera vinculante para el Estado Provincial la opinión de los diversos actores económicos de la Provincia, las apreciaciones y aportes de los mismos respecto a la conveniencia no ya de solucionar un litigio de gravosas e insospechadas consecuencias patrimoniales para la Provincia, sino de la ejecución de una obra de semejante envergadura, transcendencia e importancia económica con proyecciones positivas más que evidentes,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

429

La Cámara de Comercio, con 53 años de vida, viene manifestando desde que Tierra del Fuego era Territorio Nacional, la importancia de contar con un puerto en el Departamento Río Grande, a partir de la provincialización se lo hemos hecho saber a cada Gobierno Provincial.

El Puerto Caleta La Misión, representa una nueva oportunidad, tan obvia en su momento como dejada de lado tanto tiempo. Un puerto es una vía de comunicación, un punto de partida y de llegada. Es una forma de hacernos cargo de la enorme potencialidad que tenemos, de nuestros recursos y de las increíbles ventajas competitivas de nuestra región y nuestra ciudad.

Estas valiosas fortalezas, como la materia prima, los recursos energéticos, bajas temperaturas útiles para las industrias que deben enfriar sus procesos productivos; agua dulce necesaria para los emprendimientos que la demandan en cantidad durante sus procesos, más las ventajas impositivas vigentes para toda la Provincia, entre otras, necesitan de un puerto, que permita un transporte competitivo para su aprovechamiento.

El puerto sería el factor desencadenante para atraer empresas con intenciones de desarrollar la industria petroquímica, la del aluminio, metanol, productos derivados de los hidrocarburos, la actividad pesquera, con la consiguiente instalación de plantas en tierra; otorgaría beneficios a la región desde el punto de vista de la mano de obra empleada e igualmente respecto del movimiento económico generado. Permitiría incrementar el nivel de producción provincial, aprovechando ventajas competitivas que no fueron explotadas en el pasado y promoviendo la participación activa de los





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

entendemos es indispensable para continuar con el crecimiento productivo que ha tenido especialmente la industria electrónica por la aplicación de radicaciones industriales promovidas por el Gobierno Nacional y que se estiman se duplicarán el próximo año, cuyas razones logísticas trataré de explicar mas abajo.

La Tierra del Fuego cuenta con el Puerto de Ushuaia para el ingreso de buques de turismo, pesqueros, abastecimiento de combustible y porta-contenedores, teniendo prioridad de amarre los buques de pasajeros.

En el caso de los contenedores que son utilizados para el transporte de mercaderías para la industria, el puerto de Ushuaia se vio colapsado a partir de octubre del año anterior dado que el ingreso de los mismos superó la capacidad de almacenamiento del puerto y los depósitos fiscales habilitados que ronda los 2.500 contenedores, ingresando más de 3.000.

Más del 70% de esos contenedores tienen destino Río Grande, teniendo demoras para el traslado debido a la falta de logística adecuada (almacenamiento, despacho, transporte, etc.) para tanto movimiento, teniendo que transportarse por camión más de 200 Km., cruzando la cordillera y con condiciones climáticas adversas en invierno.

Podría continuar explicando las razones por las que entiendo que el Puerto de Caleta la Misión, como manifesté mas arriba es **INDISPENSABLE** para continuar el normal abastecimiento de la industria electrónica, y que además traería mayor trabajo a los talleres metalúrgicos que abundan en esta ciudad para atender reparaciones y recaladas de buques que navegan el Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

431

*Sin otro particular saludamos al Sr. Ministro con nuestra mayor consideración.*

*Fdo. Lic. Alejandro Mayoral*

*Presidente AFARTE*

*Nota 057/2011".*

- 5)** A fs.200/201 obra copia de la nota remitida por el Director de la Unión Industrial Fueguina al Fiscal de Estado que textualmente reza:

*"BUENOS AIRES, Septiembre 26 de 2011*

*Señor Fiscal de Estado*

*Dr. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE*

*PRESENTE*

*De nuestra mayor consideración:*

*La Unión Industrial Fueguina tiene el agrado de dirigirse a Ud. a los efectos de hacerle llegar la inquietud de nuestros asociados industriales frente a la incertidumbre que genera la demora del comprometido oportunamente Puerto Caleta La Misión.*

*Hoy Tierra del Fuego tiene afincadas 58 fábricas. De ellas, 44 se hallan en la ciudad de Río Grande. Huelga comentar que la naturaleza de los beneficios fiscales han convertido al Area Aduanera Especial en un centro de insumos importados de gran envergadura. Todas las fábricas que están funcionando se abastecen de insumos importados del exterior en grandes proporciones. Esta circunstancia ha hecho colapsar el Puerto de la ciudad de Ushuaia.*

*El proceso de crecimiento que está viviendo Tierra del Fuego*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

432

*Se trata de una obra de infraestructura imprescindible para la Zona Norte de la Provincia, pero sobre todo, se trata de una obra vital para sellar al Atlántico Sur Fueguino como protagonista principal del nuevo proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) que posicionará a Tierra del Fuego como polo industrial y tecnológico en el Mercado Común del Sur-, favoreciendo de distintas formas al desarrollo económico y humano de ambos centros urbanos y a las empresas que vieron en la provincia un lugar donde establecer sus centros de producción.*

*DICTAMEN CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL N° 01/11".*

La elocuencia de las expresiones transcriptas, y la importancia e incidencia de las distintas organizaciones mencionadas en el quehacer de Tierra del Fuego, su historia y, fundamentalmente, SU FUTURO, me eximen de mayores comentarios en cuanto a la imperiosa necesidad de poner término a este litigio, y, fundamentalmente, a concretar una obra indispensable para el armónico desarrollo y crecimiento de toda la Provincia.

#### **V. CONSIDERACIONES PERSONALES. EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA. PLAN ESTRATEGICO.**

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es poseedora de una importante riqueza de hidrocarburos fluidos y gaseosos y otros recursos naturales, cuyo total aprovechamiento permitirá incorporar al erario, por vía de regalías e impuestos los recursos necesarios para el cumplimiento de sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

233

Justicia, Director de los Registros Civiles, Asesor del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, Director de Legislación, Asesor Letrado de la Gobernación, Subsecretario de Gobierno, Asesor Letrado del Instituto Territorial de Previsión Social), luego de la Provincia (Asesor Letrado, Asesor Legal y Técnico de la Gobernación Provincial), siempre procuré llevar mi visión mucho más allá de lo estrictamente funcional y he tratado de analizar e incluso resolver las cuestiones sometidas a mi consideración con criterios amplios y realistas, sin que ello implicara de ninguna manera omitir la legislación vigente, pero siempre con el objetivo de lograr para nuestra Tierra del Fuego los mejores y más beneficiosos resultados.

Tal es así que, entre uno de ellos, en el año 2001, y en ocasión en que concurrían directivos de la firma Pechiney (tercer productor mundial de aluminio, con plantas en Canadá y Mozambique), acompañados por representantes de la firma Total Austral S.A. (Dr. Horacio Fernández y la analista comercial Carolina Pretzel) fui convocado a una reunión que el día 20 de marzo de dicho año se celebrara en el salón Lasserre de la Casa de Gobierno, con la presencia de los nombrados, la Legisladora Angélica Guzmán a cargo del Poder Ejecutivo, los Ministros Raúl Ruiz y Julio del Val y el Sr. Jorge Ontivero.

La propuesta que dicha firma presentaba resultaba ser similar con la que luego en el año 2008 presentara la firma Tierra del Fuego Energía y Química S.A., con dos salvedades sustanciales.

La primera de ellas era que el gas les iba a ser vendido por la firma Total Austral S.A., de allí su presencia y el interés en la cuestión, habida cuenta que por ese entonces se encontraba en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

434

c) en un lugar estratégico y con canales naturales (con pasos aceptados y protegidos por convenios y la comunidad internacional -Convención de los Derechos del Mar de 1982, a la cual Argentina adhirió por ley 23.543 en 1995- hacia todos los continentes, que no dependen de decisiones futuras- gobierno de Panamá, dimensiones para porte de barcos gigantescos, demoras, etc).

Podía pensarse que estaban apostando a que Tierra del Fuego sería lugar de radicación de otros emprendimientos **(A LOS QUE ELLOS LE VENDERIAN LA ENERGIA ELECTRICA SOBRANTE, Y TOTAL AUSTRAL EL RESTO DEL GAS QUE EXISTE EN LA CUENCA MARINA).**

Obviamente que era un negocio brillante para todos, pero la Provincia quedaba afuera de lo sustancial, más allá de la propia radicación.

Por tal motivo, y luego de esa reunión, volví a reiterar a las autoridades del Ejecutivo Provincial la necesidad de negociar con el Estado Nacional el tema de la tesis que habíamos ideado en la Fiscalía de Estado respecto a una interpretación (quizás por entonces dudosa) respecto a que de la lectura del decreto PEN N°214/94 podía inferirse que se había producido a favor de la Provincia la cesión de las regalías off-shore más allá de la milla 12, cuando se reconvirtió el contrato de explotación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a favor del Consorcio integrado, entre otros, por Total Austral S.A..

A partir de allí, y con la anuencia del entonces Gobernador Manfredotti y el Ministro Revah, comencé a tomar contacto a través de personas de mi absoluta confianza y conocimiento con funcionarios del Estado Nacional a quienes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

435

**financiamiento provendrá del producido DE LOS NUEVOS DESARROLLOS Y EXPLOTACIONES QUE DEVENGUEN REGALIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12º, 59º Y 62º DE LA LEY N°17.319, RESPECTO DE LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE LAS AREAS DE CONCESION INCLUIDOS EN EL DECRETO PEN N°214/94”.**

Luego de ello comenzamos a intercambiar vía fax borradores del proyecto de convenio a suscribirse conformando el fideicomiso, pero lamentablemente y cuando ya estábamos en los últimos retoques se produjeron los lamentables sucesos de diciembre de 2001 y abandonaron el gobierno nacional los funcionarios con los que veníamos tratando la cuestión.

Lo cierto es que finalmente a partir de 2004 comenzó la explotación (gradual y muy inferior a su real capacidad y potencial) de las áreas comprendidas en el decreto PEN N°214/94 (y consecuentemente del convenio del 22/11/01) y las regalías que la concesionaria tributaba ingresaron al Estado Nacional, pese a que a las sucesivas gestiones gubernamentales las puse al tanto de este convenio sin que se llegara a la constitución del impostergable Fideicomiso (se recordará que en la gestión del Gobernador Cocco se lo denominó "Fideicomiso Austral", aunque tampoco llegó a concretarlo).

De acuerdo a los informes obtenidos de la página web de la Secretaría de Hidrocarburos de la Nación, las regalías abonadas al Estado Nacional entre los años 2005 y mayo de 2009 por el Yacimiento Aries en concepto de gas fueron de \$ 113.889.728; y U\$S 21.611.104 en concepto de crudo y gasolinas, y por el yacimiento Carina en concepto de gas \$ 9.646.115 y U\$S 1.685.044 en concepto de crudo y gasolinas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

436

Ya expresé que la Legislatura Provincial, con el dictado de la ley N°602, catalogó *"con carácter "estratégico" a los puertos provinciales, aeronaves y aeropuertos provinciales, infraestructura logística provincial y servicios públicos afectables al tráfico antártico y subantártico, recursos e infraestructura hidrocarburífera y otros que esta Legislatura o el Poder Ejecutivo con acuerdo de ésta, decidan promover"* (véase artículo 1°).

Se advierte entonces que en Tierra del Fuego van de la mano los recursos hidrocarburíferos con los puertos, aeropuertos, las vías de comunicación, los servicios públicos (provisión de agua, luz, gas, cloacas), y por supuesto, la especial condición fiscal (zona de promoción económica) que a la hora de determinar a un inversor en qué lugar del planeta habrá de radicar su emprendimiento resulta decisiva.

La falta de reacción y proyectos serios y cristalizados han hecho perder a Tierra del Fuego años valiosos donde podría haber cimentado su perfil definitivo, ni que hablar de inversiones de largo alcance como pudo ser la industria petroquímica.

Sin embargo, y en caso de demostrar seriedad, seguridad jurídica, amplitud de criterios, capacidad, agilidad, rapidez en los trámites y requerimientos, los fueguinos tenemos aún una oportunidad histórica de afianzarnos como un polo de desarrollo tecnológico, industrial y petroquímico, sin olvidar el turístico al que me referiré más adelante para demostrar la íntima relación que todo tiene en lo que debe ser un plan ordenador.

Las recientes crisis mundiales están haciendo que los grandes inversores que antes se encontraban a resaca...



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

439

Los índices de crecimiento poblacional son públicos y notorios. También es notorio que esa población es demandante en escuelas, servicios de luz, agua, cloacas, hospitales, acción social, viviendas.

Sin embargo, ese grupo poblacional que incesantemente ha venido llegando en las últimas tres décadas DE NINGUNA MANERA ha representado, desde el punto de vista tributario, un incremento en la recaudación fiscal, pues en su inmensa mayoría son asalariados no alcanzados por el impuesto a los ingresos brutos, fuente de financiamiento de las obras que el Estado debe ejecutar.

Si bien es cierto que parte de esa población ingresante va al sector privado, y que éste sí es el que tributa, no lo es menos que esos tributos no alcanzan ni mínimamente a cubrir las necesidades crecientes de los fueguinos en servicios, viviendas, salud, seguridad, justicia, educación.

Es verdad que Tierra del Fuego cuenta con un beneficio impositivo, pero no debemos olvidarnos que efectuamos un gran aporte a la industria nacional y a la satisfacción de la demanda de cada vez más diversos productos en el ámbito de la República, e incluso generando divisas producto de la exportación de los mismos.

Fue ese uno de los argumentos que utilicé cuando reclamamos las regalías off-shore. Nosotros venimos absorbiendo población de otros lugares del país que no resulta aportante al sistema tributario local, pero a la vez debemos satisfacer con nuestros recursos (decrecientes en el caso de los no renovables) esas necesidades crecientes.

Por tal motivo, debemos diseñar un plan estratégico de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

438

GAS, PUES EL MISMO LLEGARA DESDE EL MAR HASTA LA ISLA GRANDE, CUYO TRANSPORTE YA ESTA ASEGURADO Y CONCRETADO, CON LO QUE ESA BASE DEL 50% PACTADO EN EL CONVENIO DE 2001, CRISTALIZADO EN EL 2010, SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCION, CREANDO DE LA NADA UN RECURSO FISCAL DE UNA IMPORTANCIA SUSTANCIAL EN NUESTRA ECONOMIA Y DESARROLLO.

No creo que estos argumentos necesiten ya más explicaciones, pues su conveniencia, racionalidad y necesidad hacen a la subsistencia misma de Tierra del Fuego. Y el puerto de Río Grande va de la mano de este desarrollo ordenado y planificado.

Para concluir, y hablando de desarrollo ordenado y planificado, veamos las consecuencias que venimos padeciendo ante la falta del mismo.

El puerto de Río Grande debió haber estado concluido hace ya más de una década. No se trata aquí de lamentarnos de lo que "pudo haber sido", sino de cómo llegamos a lo que "debe ser".

Pero más allá de haber perdido importantes chances de radicación, más allá de haber perdido millonarios ingresos de regalías, lo cierto es que la falta de ese puerto ha hecho colapsar a la ciudad de Ushuaia que no cuenta ni con las ventajas geográficas ni logísticas con que cuenta Río Grande que le hubieran permitido absorber sin problema alguno esta avalancha de contenedores, camiones y contratiempos como los que a diario se viven, ni qué hablar de lo que se padece en la única ruta que une ambas ciudades.

Como contracara de ello, también hubiera implicado un innegable ahorro para las empresas radicadas en Río Grande, ya que ahora deben pagar los costos del puerto de Ushuaia, sumados al costo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

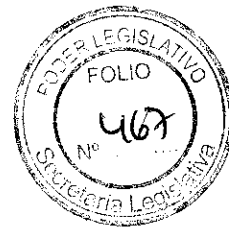
439

ver el canal de Beagle por la pared de contenedores que se ha generado en el puerto, o la imposibilidad de verlo en el parque industrial para quienes transitan por la avenida Perito Moreno, o el impacto visual y agresivo que se genera por quienes transitan desde lo alto por la nueva traza de la ruta 3, o los innumerables camiones que ingresan en el depósito a la salida de la ciudad, y cuyo impacto aún no habría sido evaluado, pero que requiero se haga a la brevedad por las autoridades competentes en la materia, vemos que resulta un desatino absoluto haber ido "durmiéndose" en este aspecto y dejado que uno de los mayores atractivos, una de las imágenes que siempre caracterizó a Ushuaia como fue esa vista impagable, se vea ahora vedada por masas de acero multicolor.

Nadie está contra el progreso ni el crecimiento. Muy por el contrario. Pero el mismo debe ser llevado adelante y asimilado con ingenio, inteligencia, planificación y sin dañar bienes que nos pertenecen a todos. Mucho menos aún, causar daños irreparables.

Un capítulo aparte, y para concluir, es el relativo al tránsito terrestre (e innecesario de haberse concluido la obra) que se ha generado entre ambas ciudades, donde un número impensado (hasta hace poco tiempo) de camiones de gran porte recorren la única ruta que une Ushuaia con Río Grande, y cuyo estado de deterioro me exige de mayores comentarios, al igual que el riesgo que se genera para quienes a diario la transitan. Véanse al respecto, las estadísticas de accidentes de los últimos dos años, y compáreselas con las de diez años atrás.

Quiere decir, además, que a este ritmo y en un breve lapso de tiempo volveremos a las épocas preteritas del río, donde

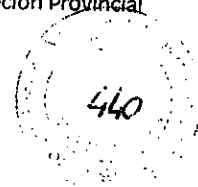


1991 - 2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Cde. Expte. N°017.336-MO/2010

Nota F.E. N° 625 /11

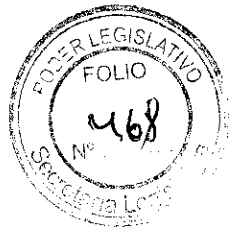
USHUAIA,

Señora  
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
Fca. María Fabiana RÍOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con relación al expediente del corresponde caratulado "Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/Continuación Construcción Puerto Caleta La Misión", a fin de remitirle en devolución dichas actuaciones, a cuyas fojas 420/39 obra el dictamen F.E. N° 16/11, que fuera emitido en atención a lo requerido en su Nota Gob. N°200 de fs.415.

Saludo a usted atentamente.

Pase a Sec. Legal y Técnica



Acta de Directorio Nro 1

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 13 días del mes de mayo siendo las 14 hs el presidente de Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena SA, Dr. Pedro A. Trucco deja labrada la presente acta en su sede social de Carlos Moyano 1043 de esta ciudad.

El Sr Presidente deja constancia que se encuentra aprobado por parte del IFEFI un credito a favor de nuestra empresa del monto necesario para la continuación y finalización de la obra Puerto Caleta La Misión. El mismo será girado en montos parciales una vez que sean presentadas y aprobadas en la gobernación de la provincia, toda la documentación pertinente en cuanto al proyecto de ingeniería y de inversión correspondientes y sea otorgada a su vez por parte de la provincia, la concesión del puerto a nuestra empresa mediante un decreto de la gobernadora, Dra. Fabiana Ríos.

A su vez deja asentado que luego de una reunión mantenida en el BCRA junto con el contador de la empresa, fue aprobada por la presidencia del Organismo Nacional la excepción del encaje del 30% por tratarse de un préstamo del exterior y ser afectado a un bien inmaterial que será amortizado una vez que se inicie la concesión. Para finalizar se toma conocimiento que en el periodo de formación de la sociedad se pensó en la posibilidad de denominarla como "SERVICIOS NAVIEROS PIETRABUENA S.A." razón por la cual en ciertas oportunidades aparece dicho nombre, expresando que la denominación con la que finalmente se constituyo "SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS S.A." es la misma y única empresa lo que deberá interpretarse armónicamente a los fines que correspondan Sin otro tema que tratar el Sr. Presidente levanta dejando constancia que la presente se transcribirá una vez rubricado el Libro de Actas de Directorio la sesión siendo las 14.15.-

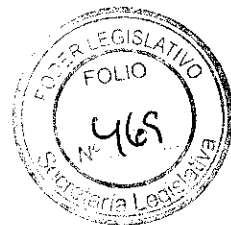
ATCCO

Firma Certificada en el sello  
N° 00074672 y 0110XO  
30-5-2011

*[Handwritten signature]*

0531 268586  
12:56:45

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



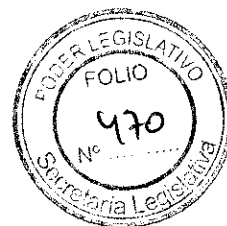
F 006946467

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

Buenos Aires, 30 de Mayo de 2011 . En mi carácter de escribano  
TITULAR DEL REGISTRO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS -----  
CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el  
documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
formaliza simultáneamente por ACTA número 167 del LIBRO  
número 088 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como  
la justificación de su identidad. Pedro Agustín TRUCCO, titular del  
Documento Nacional de Identidad número 7.374.064, persona de mi conocimiento y  
declara actuar como Presidente de la sociedad denominada "SERVICIOS  
NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.", lo que acredita con  
elementos que tengo a la vista y de los que surgen facultades suficientes para este acto,  
doy fe. CONSTE.- Observaciones: Se deja constancia que se ha utilizado la foja de  
actuación notarial número "F" 006946467. CONSTE.-

*[Handwritten signature]*





L 010145532

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA TERESITA ACQUARONE DE RODRIGUEZ obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 110531268586/F. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 31 de Mayo de 2011.



ESC. HUGO LUIS ROBERTO CHIOCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

María Eugenia SANCHEZ  
Cordinadora de Gestión  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



*[Handwritten signature]*



N 013369881

**PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO CIENTO SEIS. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: "SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS**

**PIEDRABUENA S.A."** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, ante mí,

Escribanía Autorizante, comparecen los señores **Jan Dirk Rudolf KOK**, uruguayo,

nacido el 6 de junio de 1951, casado en primeras nupcias con **Liliana Cristina Smilari**,

Empresario, titular de la Cedula de Identidad del Mercosur expedida por la Policía

Federal Argentina número 92.415.494.N, con Clave Única de Identificación Tributaria

número 20-92415494-3, con domicilio en la calle Navarro 4753, de esta Ciudad; y **Pedro**

**Agustín TRUCCO**, argentino, nacido el 9 de enero de 1949, divorciado de sus

primeras nupcias con **Claudia Bagnardi**, Abogado, titular del Documento Nacional de

Identidad número M 7.374.064., con Clave Única de Identificación Tributaria número

23-07374064-9, con domicilio en la calle Montevideo 67, quinto piso, departamento B,

de esta Ciudad; personas mayores de edad, quienes acreditan su identidad por exhibición

de los documentos de identidad mencionados, una copia certificada de los cuales agrego

a la presente, en los términos del artículo 1.002 inciso c) del Código Civil.

**INTERVIENEN** por sus propios derechos y expresan: **I) Que han resuelto constituir**

una sociedad anónima, que se registrá por el siguiente estatuto: **ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina

**"SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A."** Tiene su

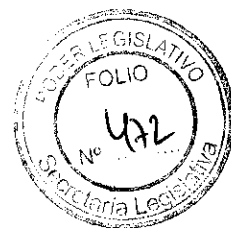
domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Río GRANDE, Provincia de Tierra del

Fuego. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y DURACION:** Su duración es de

**NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el

110318 130194  
18/03/2011

10 24 41  
18/03/2011  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23



ACTUACION NOTARIAL



445  
10  
N 013369882

1 por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el  
2 artículo 188 de la Ley 19.550. **ARTICULO QUINTO:** En caso de que la legislación  
3 vigente lo permita, las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no,  
4 ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente  
5 de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también  
6 fijárseles una participación adicional en las ganancias. **ARTICULO SEXTO:** Las  
7 acciones y certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los  
8 artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de  
9 una acción. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de mora en la integración del capital, el  
10 directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo  
11 193 de la Ley 19.550. **ARTICULO OCTAVO:** La sociedad podrá emitir debentures en  
12 las condiciones, características y demás modalidades que se establecen en la Ley 19.550 y  
13 toda disposición legal que regule el régimen de dichas obligaciones. **ARTICULO**  
14 **NOVENO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración de  
15 la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la  
16 asamblea, entre un mínimo de UNO y un máximo de CINCO con mandato por dos  
17 años. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y  
18 por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su  
19 elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un  
20 Vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El  
21 directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por  
22 mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio.  
23 **ARTICULO DECIMO:** Los directores deben prestar garantía a favor de la sociedad.





N 013369883

1 extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida con la  
2 concurrencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento de las acciones con  
3 derecho a voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCE Y DISTRIBUCION**

4 **DE UTILIDADES:** El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha  
5 se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y  
6 normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del  
7 ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección de Personas Jurídicas.

8 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a)  
9 el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para fondo  
10 de reserva legal; b) a remuneración de directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de  
11 las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en  
12 parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones  
13 ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino  
14 que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las  
15 respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTICULO DECIMO**

16 **OCTAVO: LIQUIDACION:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el  
17 directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea de accionistas,  
18 bajo la vigilancia del síndico cuando hubiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el  
19 capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el  
20 artículo anterior. **II)** El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: el  
21 señor **Jan Dirk Rudolf KOK**, suscribe 120.000 acciones, o sea la suma de 120.000  
22 pesos; **Pedro Agustín TRUCCO**, suscribe 280.000 acciones, o sea la suma de 280.000  
23 pesos. **Total:** 400.000. acciones suscriptas, ordinarias, nominativas no endosables, de un



L 010010783<sup>12</sup>

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA TERESITA ACQUARONE DE RODRIGUEZ obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 110318130194/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 18 de Marzo de 2011



  
ESC. TOMAS PAMPLIEGA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO



ACTUACION INETARIAL



120

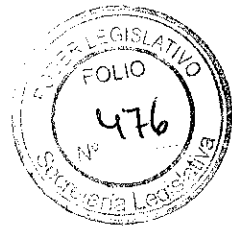
014051898

13 17 38  
24/08/2011

**PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO TRESCEINTOS CINCUENTA Y SEIS COMPLEMENTARIA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: "SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A."** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen los señores **Jan Dirk Rudolf KOK**, uruguayo, nacido el 6 de junio de 1951, casado en primeras nupcias con Liliana Cristina Smilari, Empresario, titular de la Cedula de Identidad del Mercosur expedida por la Policía Federal Argentina número 92.415.494.N, con Clave Única de Identificación Tributaria número 20-92415494-3, con domicilio en la calle Navarro 4753, de esta Ciudad; y **Pedro Agustín TRUCCO**, argentino, nacido el 9 de enero de 1949, divorciado de sus primeras nupcias con Claudia Bagnardi, Abogado, titular del Documento Nacional de Identidad número M 7.374.064, con Clave Única de Identificación Tributaria número 23-07374064-9, con domicilio en la calle Montevideo 67, quinto piso, departamento B, de esta Ciudad; personas mayores de edad, quienes acreditan su identidad por exhibición de los documentos de identidad mencionados, una copia certificada de los cuales obra agregada al folio 255 de este mismo Registro y Protocolo, en los términos del artículo 1.002 inciso c) del Código Civil. **INTERVIENEN** por sus propios derechos y expresan: **PRIMERO:** Que por escritura número 106 del 15 de marzo de 2011 otorgada al folio 255 de este mismo Registro, constituyeron la sociedad denominada **"SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A."**. **SEGUNDO:** Que habiendo sido presentada la misma ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, éste observó su objeto social. razón por la cual vienen los accionistas a dar nueva redacción

450677





N 014051899

014051898 al presente inclusive, que son los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

*[Handwritten signature]*





122

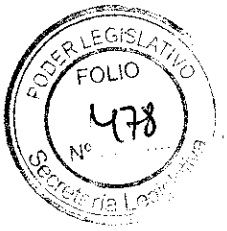
L 010322152

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIA TERESITA ACQUARONE DE RODRIGUEZ** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **110824450677/A** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Miércoles 24 de Agosto de 2011**



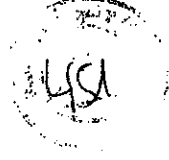
  
ESC. RAQUEL COLOMER  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MINISTERIO GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y  
JUSTICIA  
INSPECCION GENERAL DE  
JUSTICIA

1991-2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA  
JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

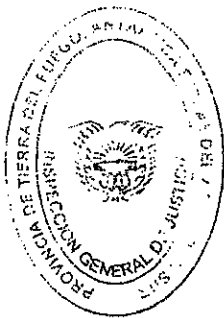


### CERTIFICADO N° 056/11

-----En mi carácter de Jefe de División de Notificaciones Río Grande de la Inspección General de Justicia CERTIFICO que, el día 11 de Mayo de 2011, siendo las 10:00 horas, me he presentado en el domicilio sito en calle Carlos Moyano N° 1043 de Río Grande, y he constatado que en dicho domicilio funciona la sede social de la entidad **“SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA”**-----

-----Se extiende el presente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58° del Anexo “A” de la Disposición I.G.J. 60/07-----

Río Grande, 11 de Mayo de 2011.



2  
LUCAS M. CARRIZO  
JEFE DE DIVISION  
NOTIFICACIONES RIO GRANDE  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

1991 - 2011. VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA  
JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

FOLIO  
482

Ushuaia, 114 SEP 2011

**VISTO** el Expediente N° 2860/11 del Registro de esta Inspección General de Justicia, caratulado **“SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. S/ Inscripción Registro Público de Comercio”**, y;

**CONSIDERANDO:**

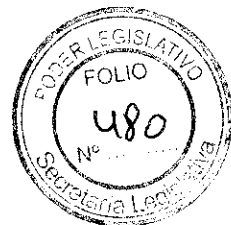
Que a fs. 1 obra Nota mediante la cual la Sociedad del Visto solicita la inscripción de su constitución ante este Registro Público de Comercio.

Que a fs. 9/12 obra la Escritura Pública Número Ciento Seis de fecha 15 de marzo de 2011, pasada ante la Escribana María Teresita Acquarone de Rodríguez, Titular del Registro Notarial Número 475 de Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se ha constituido la Sociedad Anónima requirente, la cual se ajusta a los requisitos impuestos por los Artículos 34° y 35° de la Disposición I.G.J. N° 060/07. Obrando su duplicado fs. 13/16.

Que a fs. 19/21 luce de la Póliza de Caución N° 019989 expedida por Avalar Cía. en su calidad de asegurador, siendo el asegurado SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. y como sus tomadores el Sr. Pedro Agustín TRUCCO, DNI N° 7.374.064, con domicilio especial en la calle Carlos Moyano N° 1043 de la ciudad de Río Grande, dándose por cumplido el requisito de constitución de garantía exigido por el Artículo 256° de la Ley 19.550.

Que a fs. 26 obra constancia de la demostración de Capital Social integrado efectuada por la Sociedad por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), en concepto de demostración de capital social integrado, obrando en fs. 27/28 la devolución del capital dispuesto por Disposición IGJ N° 163/11, cumpliendo con lo exigido por el Artículo 149° de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que a fs. 33 consta Certificado N° 056/11 emitido por la Jefa de División de Notificaciones, mediante el cual se certifica que el domicilio social de la sociedad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

1991 - 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA  
JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL



constitución, la cual se ajusta a los requisitos impuestos por los Artículos 34° y 35° de la Disposición I.G.J. N° 060/07. Obrando su duplicado fs. 123/125.

Que a fs. 127/128 obra Edicto firmado por la Directora de Registros de Ushuaia con fecha 1 de septiembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial N° 2911 de fecha 7 de septiembre de 2011 que luce agregado a fs. 131/133, por lo cual se ha dado por cumplido lo ordenado por el Artículo 10° de la Ley 19.550.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Ley Provincial 798, el Decreto Reglamentario N° 2991/09 y la Resolución M.G.C.G y J. N° 551/10.-

Por ello:

**LA INSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.- INSCRIBIR** en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Escritura Pública Número Ciento Seis de fecha 15 de marzo de 2011, pasada ante la Escribana María Teresita Acquarone de Rodríguez, Titular del Registro Notarial Número 475 de Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se ha constituido la firma **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio social en la calle Carlos Moyano N° 1043 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y se designan para integrar el directorio, Presidente: Sr. Pedro Agustín Trucco, DNI N° 7.374.064 y Director Suplente: Sr. Jan Dirk Rudolf Kok, DNI N° 92.415.494, ambos con domicilio especial en la calle Carlos Moyano N° 1043 de la ciudad de Río Grande, en el Libro de Sociedades por Acciones N° III bajo el N° 105, Folio 051, Año 2011, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2°.- INSCRIBIR** en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Escritura Pública Número Ciento Seis de fecha 15 de marzo de 2011, pasada ante la Escribana María Teresita Acquarone de Rodríguez, Titular del Registro Notarial Número 475 de Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se ha constituido la firma **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio social en la calle Carlos Moyano N° 1043 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y se designan para integrar el directorio, Presidente: Sr. Pedro Agustín Trucco, DNI N° 7.374.064 y Director Suplente: Sr. Jan Dirk Rudolf Kok, DNI N° 92.415.494, ambos con domicilio especial en la calle Carlos Moyano N° 1043 de la ciudad de Río Grande, en el Libro de Sociedades por Acciones N° III bajo el N° 105, Folio 051, Año 2011, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

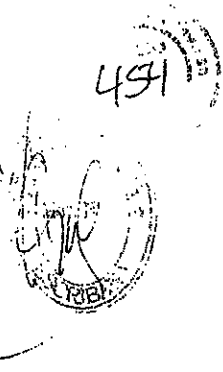




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

1991 - 2011 VIGESIMO ANIVERSARIO DE LA  
JURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL



Sociedades por Acciones N° III bajo el N° 106, Folio 052, Año 2011, en virtud de lo  
expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 3°.** -Desglosar los originales de las Escrituras Públicas mencionadas en  
los artículos que anteceden obrantes a fs. 9/12 y 120/122 agréguese un ejemplar de la  
presente Disposición y Certificado de Domicilio N° 056/11 emitido. Déjese  
constancia de su entrega al interesado.

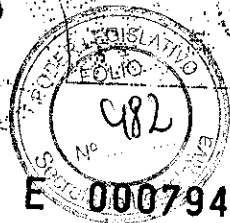
**ARTICULO 4°.** - Registrar, dese a la Dirección de Boletín Oficial. Cumplido,  
archívese.-

DISPOSICION IGJ N° 533/11.-

Dra. Bettiana Cobas  
Inspectora General de Justicia

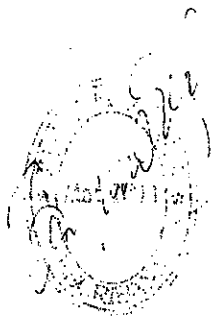


**ACTUACION NOTARIAL**  
L.F. 285



En mi carácter de Escribano **Interinamente a cargo del Registro Notarial N°2 de T. del Fuego.**  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en **ONCE** foja/s, que sello  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tuve a la vista, doy fe.

**USHUAIA, 03 de Octubre de 2011.-**

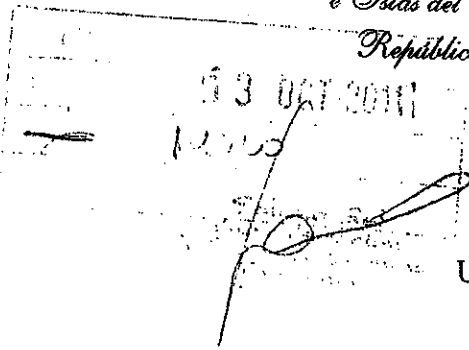
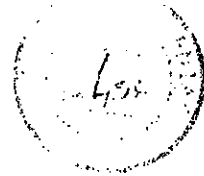




"1991 - 2011"  
de la Jura de

50 Aniversario  
de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina



207

Nota N°  
Letra: GOB.

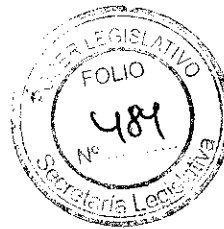
Ushuaia, 13 OCT 2011

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Dr. Miguel LONGHITANO  
S. / D.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de remitir Expediente N° 17336 -MO/10 caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Provincial 2381/11 de fecha 07 de octubre del corriente año.

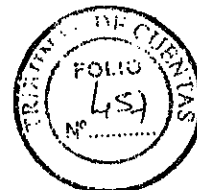
Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1° a/c de la  
Presidencia del Poder Legislativo  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



2381/11

USHUAIA, 07 OCT 2011

VISTO el expediente N° MO -17336/2010 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

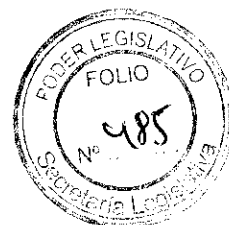
Que por Decreto Provincial N° 2423/10 se ha ratificado la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., relativa a la obra del Puerto "Caleta La Misión", cuya realización oportunamente se encomendara en el marco de la Licitación Pública N° 1/95.

Que la empresa a quien se adjudicó la realización de la obra, cuya paralización lleva mas de diez (10) años, en su momento ha demandado a la Provincia, en autos caratulados: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que las partes precedentemente aludidas han convenido llevar adelante tratativas tendientes a superar el conflicto y llegar a una solución definitiva que permita la finalización de la obra ajustada a las actuales necesidades socio - económicas de la Provincia y conforme la evolución científica técnicas habidas en la materia.

Que se conformó una Comisión representativa de todas las partes, la cual, debía en un plazo de treinta (30) días llevar adelante las reuniones necesarias tendientes a elaborar informes conteniendo alternativas técnicas, económicas, financieras y jurídicas que hicieran posible la finalización de la obra.

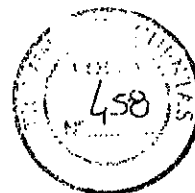
Que por Decreto Provincial N° 358/11, se ha ratificado la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto "Caleta La Misión, Río Grande", registrada bajo el N° 15.016, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2381/11



...//2.

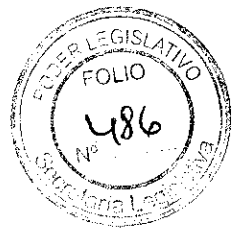
emprendimiento, razón por la cual, la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., se ha comprometido a analizar la posibilidad de financiar la misma, en la medida que la Provincia modifique el Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por uno de Concesión de Obra Pública, cuya posibilidad se encuentra contemplada en la Ley Provincial N° 564.

Que para ello la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, debe prestar su anuencia para ceder a la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de contratista, como así también los derivados de la acción judicial antes referida.

Que las empresas han presentado a la Provincia los Acuerdos de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95 y de Cesión de Derechos Litigiosos que tienen su eficacia supeditada a la autorización que de dicha cesión contractual haga el Poder Ejecutivo, como así también, a la presentación conjunta que realicen las partes en el expediente judicial caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SI CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, denunciando el pago del precio convenido, luego de celebrada la pertinente escritura pública.

Que la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. ha presentado un proyecto conteniendo los Términos de Referencia para la Transformación Contractual respecto del actual Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, para su conversión en un Contrato de Concesión de Obra Pública, a los efectos de permitir la aprobación de tales términos por el Poder Legislativo Provincial, de modo previo a su conversión en un nuevo contrato que celebrará y ratificará el Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. deberá adecuar y modificar las condiciones técnicas de la Obra del Nuevo Puerto "Caleta La Misión" a las actuales necesidades de la navegación, importación, exportación,



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2381/11



...///3.

teniendo en consideración asimismo los antecedentes obrantes en el expediente N° 7019/94 del registro de la Gobernación, caratulado: "Ministerio de Obras y Servicios Públicos S/ Nuevo Puerto Caleta La Misión. Río Grande" que consta de 196 Cuerpos; como así también en el expediente N° 2834/02 del mismo registro.

Que la Comisión creada, luego de numerosas tratativas, estudios y análisis, finalmente ha llegado a conclusiones que permiten vislumbrar una solución pacífica y conveniente para los intereses de todas las partes involucradas.

Que ello surge de la presentación conjunta realizada a fs. 102 por las partes integrantes, en la que se efectúan concretas, claras y satisfactorias conclusiones y propuestas, las que se encuentran avaladas por diversa documental agregada.

Que la factibilidad del proyecto de obra se encuentra abonada por los informes obrantes a fs. 185/195; 198/203 y 208/219.

Que, por otra parte y conforme surge de fs. 111/116 la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., claramente ha expresado que se hace responsable del pago convenido y en conformidad con la Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública; y la Cesión de Derechos Litigiosos, a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; y por la concreción del nuevo proyecto, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su confección, presentación y factibilidad técnica hasta la total conclusión y puesta en marcha efectiva del Puerto Caleta La Misión como condición inexcusable para que opere la transformación del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por el de Concesión de Obra Pública, respetando y readecuando las utilidades e instalaciones a las condiciones actuales y futuras de navegación, importación, exportación, carga y descarga.

Que la citada empresa, ha acreditado a fs. 132/184 que cuenta con los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para dicho fin, y que la Provincia no deberá desembolsar suma alguna para tal concreción dado que todos los fondos serán provistos por la misma, lo que se encuentra abonado por los instrumentos obrantes a fs. 132/138 y 141/142.



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2381/11



.../114.

especificados.

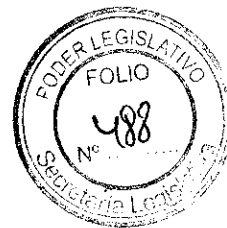
Que a los fines de tales cálculos, también se ha considerado el canon que deberá abonar la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. a la Provincia durante tal período de tiempo, esto es, cuarenta (40) años.

Que sin que el presente implique ningún reconocimiento de la Provincia con relación a los reclamos formulados por ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en el marco del expediente judicial en trámite, se considera que la propuesta formulada, en caso de ser concretada, satisface los intereses de todas las partes, a la par que implicará el cumplimiento de una promesa oportunamente efectuada por el Gobierno Provincial, larga y pacientemente esperada por toda la población fueguina, la que luego de dieciséis (16) años podrá ver cristalizado un viejo anhelo postergado por la falta de recursos y desinteligencias, que posibilitará un desarrollo sostenido y genuino de la zona norte, en especial de la ciudad de Río Grande.

Que asimismo, tal modalidad evitará entre otras cosas que durante el período de concesión se tenga que montar toda una estructura edilicia y administrativa, como la que tiene el puerto de la ciudad de Ushuaia, una numerosa planta de personal, contratación de seguros, gastos de mantenimiento y corrientes, con el consecuente y notorio ahorro a las arcas estatales.

Que además ya se ha visto que precisamente la carencia de un puerto en Río Grande, que lleva mas de dieciséis (16) años de postergaciones, ha representado un gravísimo perjuicio al desarrollo integral de la Provincia ante la imposibilidad de radicación de nuevos emprendimientos que requieren un puerto de envergadura para la entrada de sus materias primas y salida de productos elaborados.

Que otro tema no menor es el relativo al financiamiento de una obra de semejante envergadura, ya que si habría que recurrir a un eventual empréstito (en el remoto supuesto de que se nos acordara), y más allá del prolongado lapso que demandaría su consecución; la Provincia tendría que abonar, en concepto de amortización, una suma anual cercana a los quince millones de dólares estadounidenses (US\$ 15.000.000), lo que implicaría además distraer fondos para la



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2381/11



...///5.

que son aportados íntegramente por la empresa privada, en concordancia con el postulado de subsidiariedad que dimana del artículo 65 de la Constitución Provincial, y el deber tutorial y de contralor del artículo 79 del mismo cuerpo normativo.

Que pese a ello, y más allá de lo establecido por la ley provincial N° 564, para la convalidación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual presentados por la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. que permitan la conversión del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, en uno de Concesión de Obra Pública; en función del carácter estratégico de la obra y su conclusión, en el marco de lo dispuesto por la ley provincial N° 602, deberá requerirse la pertinente aprobación legislativa que permita su posterior concreción en un nuevo contrato que firme y ratifique el Poder Ejecutivo, comunicando de ello a la Legislatura, conforme las exigencias o condiciones que esta dispusiera al efecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 65, 79, 135 y concordantes de la Constitución Provincial y en las Leyes Provinciales Nros. 564 y 602.

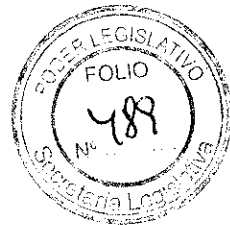
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DAR por finalizadas las gestiones encomendadas a la Comisión designada en el marco de lo dispuesto, tanto en la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.,





"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2381/11



.../116.

PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., ratificada por Decreto Provincial N° 358/11. Ello por lo expuesto en los considerandos.

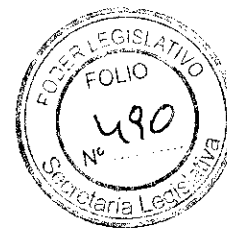
ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la celebración del Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado como consecuencia de la Licitación Pública N° 1/95 "Nuevo Puerto en Caleta La Misión - Río Grande", conforme el modelo de acuerdo de cesión que se agrega como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 3°.- HACER saber a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y a la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. que una vez celebrada la escritura pública de la cesión autorizada por el artículo precedente y cumplido su pago, deberán denunciar tal circunstancia en el Expediente N° MO - 17336/2010 del registro de la Gobernación, a partir de lo cual se tendrá por vigente la cesión.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR y conceder, sujeto a ratificación legislativa, y con las condiciones o requerimientos adicionales que el Poder Legislativo determine, los Términos de Referencia para la Transformación Contractual que se consignan en el documento presentado por la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A, que obra a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17.336/10 del registro de la Gobernación y que, en caso de ratificación legislativa, se concretarán en un nuevo Contrato de Concesión de Obra Pública con una duración de cuarenta (40) años, que negociará y suscribirá el Poder Ejecutivo, comunicando de su resultado final a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 5°.- APROBAR lo actuado por la Comisión, de manera que se produzcan las siguientes consecuencias:

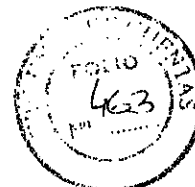
a) La empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. deberá presentar, dentro del plazo de sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17.336/10 del registro de la Gobernación por parte de la Legislatura Provincial, el nuevo proyecto del Puerto "Caleta La Misión" que se adapte a los requerimientos actuales conforme a lo expuesto en el presente y en los expedientes administrativos referenciados.



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

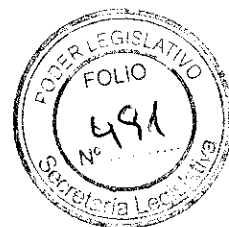
2381/11



.../117.

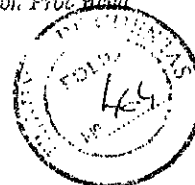
funcionamiento del puerto, que transforme el contrato de obra pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, donde además la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A que privilegiará la eventual intervención de la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en la realización de obras, dejando debidamente establecido que al término de la concesión, todas las instalaciones quedarán como de exclusiva propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo o compensación alguna, como así también que en el mismo deberán especificarse claramente la aceptación del control permanente de la autoridad portuaria provincial, el procedimiento para el establecimiento de las tarifas, la obligación de incorporar progresos técnicos en la explotación del puerto y asegurar una eficiente atención a los usuarios, y la fijación del canon y sus variaciones. Este nuevo contrato deberá ser remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

d) Dentro de los treinta (30) días de puesto en conocimiento de la Legislatura el nuevo contrato, a falta de observaciones por parte de ésta última, y cumplidas las obligaciones previstas en el Artículo 3° del presente, la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. presentará en su calidad de cesionaria de la UTE, y juntamente con la Provincia, un acuerdo que concrete la extinción del proceso y del derecho que se esgrime en la acción entablada contra la Provincia que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo el expediente N° 2235/09, caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dejando expresamente establecido que se documentará en dicho acuerdo que el proceso se considerará sin monto en atención a la evolución de las pretensiones de las partes y el modo como se resuelven, a los efectos del pago de la tasa de justicia que estará cargo de la parte actora; y que los honorarios de los profesionales actuantes por la parte actora ya han sido satisfechos y nada tendrán los profesionales que reclamar por ningún concepto de La Provincia, tales términos del acuerdo también quedarán sometidos a la aprobación de la Legislatura en la oportunidad considerada en el Artículo 5° del presente. Se garantizará en el acuerdo la indemnidad integral de la Provincia respecto de los costos y costas del proceso. La falta de presentación, aceptación y



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



.../118.

no se pudiere construir o la obra se paralizare por causas ajenas a la Provincia, la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. dejará indemne a la misma, pudiendo la Provincia rescindir el contrato sin derecho a indemnización, siempre que previa intimación la empresa no reanudare los trabajos dentro de los treinta (30) días corridos de emplazada.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR el presente a la Legislatura Provincial juntamente con los expedientes administrativos referenciados, a los fines de: a) la aprobación de este Decreto; b) la ratificación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual contenidos en el Anexo II) que importará la encomienda al Poder Ejecutivo para actuar en la ejecución del acuerdo, a través de la negociación y firma de un nuevo contrato; c) la aprobación del acuerdo de extinción del proceso judicial en los términos del Artículo 5°, apartado d) del presente, quedando a disposición de los Señores Legisladores para efectuar las aclaraciones y precisiones que consideren necesarias, así como también la comparecencia de todos los técnicos, profesionales y funcionarios que fueren requeridos a tales efectos.

ARTÍCULO 7°.- Dar intervención a los organismos con competencias específicas (artículo 166 de la Constitución Provincial y Leyes Provinciales N° 50, 564 y 602).

ARTÍCULO 8°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.

2381/11  
DECRETO N°

G. T. F.

*Guillermo Horacio ARAMBURU*  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

*Maria Fabiana Ríos*  
MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



"1997 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



**ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 2381/11**

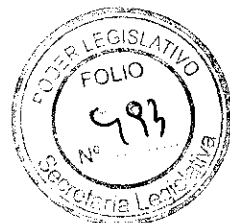
**ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

Entre:

- (i) **ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**, (en adelante "LA UTE"), representada en este acto por sus Representantes legales, Luis Alberto Villa (DNI 17.664.091) y Andre Lima de Angelo (DNI 94.158.935), con domicilio en Calle 25 de Mayo 260, piso 1, oficina 2, Ciudad de Ushuahia, Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) por una parte,
- (ii) **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.** (en adelante "PIEDRABUENA"), representada en este acto por su Presidente, PEDRO AGUSTIN TRUCCO (DNI 7.374.064) con domicilio en la calle Carlos Moyano 1043, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por otra parte, y

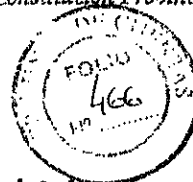
Denominadas en forma conjunta LAS PARTES, y  
Considerando:

- 1) Que la UTE es la contratista de la Obra "Nuevo Puerto Caleta La Misión Río Grande", en el marco de un Contrato de Obra Publica (en lo sucesivo EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA) que se suscribiera a raíz de resultar adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/95 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado con fecha 24 de Junio de 1996 (contrato especialmente regulado por las siguientes Leyes y Decretos Provinciales: Leyes 397, 517 y 564 y Decretos 1779/96, 1239/97, 1893/99, 1894/99 y 427/01), obra que hasta la fecha no ha podido finalizarse llevando mas de diez años suspendida, por razones completamente ajenas a la UTE.
- 2) Que la UTE, ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. y CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., han reclamado a LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante LA PROVINCIA) el pago de los costos y danos y perjuicios que ha considerado derivados del periodo de suspensión antes mencionada, primero en sede administrativa y recientemente en sede judicial.



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

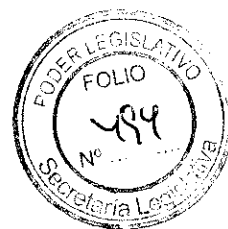
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



2381/11

sendas notas que denotan el interés de ambas en la continuación del Puerto de Caleta "La Misión" (Río Grande).

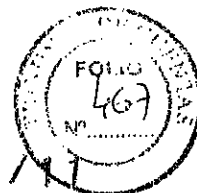
- 5) Que en virtud de ello se han suscripto entre LAS PARTES y LA PROVINCIA la Carta de Intención de fecha 05/10/2010, ratificada mediante Decreto N° 2423/10 y la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto Caleta "La Misión", Río Grande", con fecha 18/12/10, ratificada por Decreto N° 358/2011, instrumentos en virtud de los cuales se han llevado adelante las tratativas que han permitido alcanzar conformidad de LAS PARTES en cuanto seguidamente será especificado.
- 6) Que en el marco de los compromisos mencionados en el punto precedente, con fecha 13/5/11 se suscribió un Acta de la Comisión creada por la antes referida Carta de Intención, en la cual las partes integrantes de la misma plasmaron una propuesta de "solución integral" que permita tanto la superación del conflicto ventilado en EL LITIGIO, cuanto la reconducción de los trabajos tendientes a la finalización de la obra del Puerto Caleta la Misión Río Grande, ajustada a las necesidades actuales, sociales, económicas y técnicas, y de modo que contemple la necesidad de hallar financiamiento para el proyecto. Para ello se entendió necesario el dictado de una serie de actos públicos y/o privados que fueron detallados en dicha Acta.
- 7) Que en este marco, y dando cumplimiento al primero de los actos previstos en el Acta de la Comisión de fecha 13/5/11, la UTE ha decidido ceder en forma onerosa a PIEDRABUENA todos sus derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE OBRA PUBLICA, a través de este Acuerdo, el cual una vez autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, será elevado a Escritura Publica, oportunidad en la que se pagara el precio respectivo en los términos que con el presente se acuerdan debiendo las partes denunciar tal circunstancia a LA PROVINCIA en el expte. administrativo, dentro de los DOS (2) días después de tal acto, adquiriendo este Acuerdo a partir de entonces y solo en ese momento su perfeccionamiento y plena vigencia.
- 8) Que en atención del Concurso Preventivo de ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., empresa integrante de la UTE, el cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaria 24, bajo el N° de Expediente 089019, en autos caratulados "ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", la mencionada compañía con las constancias adjuntas, acredita haber obtenido autorización judicial para la celebración del presente en los términos del Art. 59



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2381/11



que pudieran resultar derivados de la relación jurídica nacida del citado contrato, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente.  
La UTE declara y garantiza que su participación en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA es del 100% (CIEN POR CIENTO), y las condiciones de dicha cesión son las que especifican en este Acuerdo.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CESION**

Una vez que se produzca el perfeccionamiento y entrada en vigencia de la presente cesión, conforme lo establecido en la CLAUSULA NOVENA de este Acuerdo, PIEDRABUENA asumirá a partir de dicho momento y frente a la PROVINCIA todos los derechos y obligaciones inherentes al CONTRATO DE OBRA PUBLICA, salvo lo expresamente estipulado en contrario en este Acuerdo.

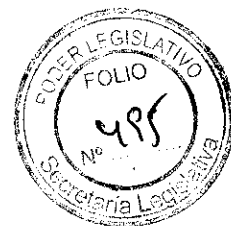
Como consecuencia de la cesión y una vez que la misma adquiera plena eficacia, la UTE no tendrá crédito alguno contra LA PROVINCIA, ni LA PROVINCIA o PIEDRABUENA crédito alguno contra la UTE derivado del CONTRATO DE OBRA PUBLICA objeto de cesión, que no fueran los aquí expresamente previstos.

El objeto de la presente cesión, se cede exclusivamente a los derechos y obligaciones resultantes del CONTRATO DE OBRA PUBLICA entre la UTE y la PROVINCIA y por consiguiente, no tiene efecto alguno sobre:

- Los bienes propios de las empresas que integran la UTE o de la propia UTE, los que se consideraran ajenos a esta cesión.
- El personal de LA UTE o de cualquiera de las empresas que la integran, que hubiera sido afectado a la obra o de cualquier otro carácter, así como cualquier obligación que pudiera tener la UTE o cualquiera de las empresas que la integran para con dicho personal. Concordantemente, la UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiera tener causa en las relaciones jurídicas mantenidas con sus respectivos empleados y/o personal hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión.
- Los activos resultantes del CONTRATO DE OBRA PUBLICA propiedad de LA PROVINCIA, que ya fueron certificados y pagados por esta anteriormente y que se encuentran en las instalaciones de LA UTE y/o en el lugar de ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA cedido, conforme el siguiente detalle:

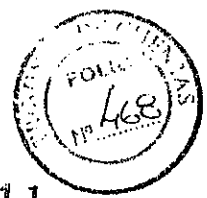
##### **I. Obra estructural ejecutada:**

- a) I Viaducto - 30 tramos completos - 31 cabezales - Pilotes hasta apoyo 33 - 4 pilotes - I cabezal - ó vigas por tramo.
- b) 132 Pilotes de diámetro 0.80 m.
- c) 31 cabezales de 1 m. x 1 m x 15,65 m.
- d) 180 vigas de 1,42 m. x 1,30 m x 22,45 m



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



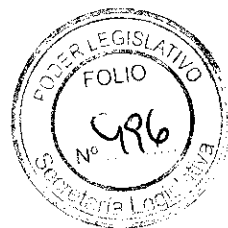
2381/11

cualquier naturaleza y origen, nacida de manera directa o indirecta de la ejecución de EL CONTRATO que tuvieren causa y título anterior a la entrada en efecto de la presente cesión. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión. La exclusión comprende a título meramente enunciativo, toda obligación derivada de compras, pagos de seguros, cauciones y garantías, de la contratación de servicios, indemnizaciones por daños y perjuicios, reclamos y demandas de toda índole.

- Los actos, contratos y/o negocios jurídicos celebrados entre la UTE y terceros, aun cuando los mismos se hayan concertado a los efectos del cumplimiento de obligaciones nacidas de EL CONTRATO. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión, no estando PIEDRABUENA obligada a continuar con los mencionados actos, contratos y negocios jurídicos cuya resolución, en caso de ser necesaria, correrá por exclusiva cuenta y cargo de la cedente.
- Toda obligación o pasivo derivado de tributos, aranceles, cargas, sellados, tasas o impuestos, sean todos estos de carácter Nacional, Provincial o Municipal, que pesaren sobre la UTE. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa.
- Cualquier otro pasivo de la UTE devengado con anterioridad a la entrada en efecto de la presente cesión. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa, conforme la legislación aplicable.

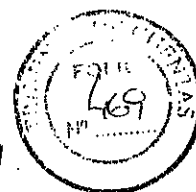
La cesión de los derechos y obligaciones del CONTRATO DE OBRA PUBLICA no comprende la de los derechos y acciones correspondientes a LA UTE, ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. y/o CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. en EL LITIGIO, cuya cesión se resuelve entre las Partes por separado, ni las obligaciones o cargas de pagar los honorarios profesionales de los abogados de la UTE y de ORMAS y AG que se hubieran devengado como consecuencia de la promoción de EL LITIGIO y hasta el presente, ni la obligación de pagar la tasa de justicia que corresponda en EL LITIGIO que estarán a cargo de LA UTE y de ORMAS y AG, en cuanto corresponda. La cesión tampoco comprende los derechos y cargas que pudieran resultar del Beneficio de Litigar sin Gastos promovido por LA UTE, ORMAS y A.G. como incidente de EL LITIGIO.

Correrá por exclusiva cuenta de la UTE obtener la devolución de las pólizas de seguro



"1991 - 2011 Vigésimo Añoenario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



2381/11

**CLAUSULA CUARTA: GARANTIA DE INDEMNIDAD A FAVOR DE PIEDRABUENA**

LA UTE declara que asume plenamente por si todas las obligaciones nacidas de EL CONTRATO y/o de la ejecución del mismo, de cualquier naturaleza que fueran, por hechos y/o relaciones jurídicas nacidas y/o que tuvieren lugar hasta que se perfeccione y adquiera vigencia la cesión aquí pactada, comprometiéndose en tal sentido a mantener indemne a PIEDRABUENA en caso de ser requerida administrativa o judicialmente por tales causas.

Por lo tanto están a cargo de la UTE entre otras, las siguientes obligaciones que se indican a continuación, hasta tanto se produzca el perfeccionamiento y entrada en vigencia de este Acuerdo, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente:

- a) Servicios, contratación de cualquier personal de cualquier especialidad, costos, stock y materiales adquiridos hasta aquel momento;
- b) La cancelación de todo pasivo comercial, civil, legal, fiscal y laboral que se encuentre devengado hasta entonces, o se devengue con posterioridad a esa fecha pero tenga causa en actos, negocios jurídicos, contratos o hechos acaecidos con anterioridad a la misma.

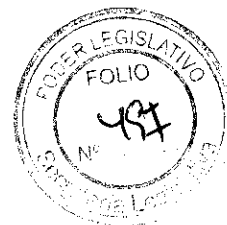
**CLAUSULA QUINTA: GARANTIA DE INDEMNIDAD DE PIEDRABUENA A FAVOR DE LA UTE**

PIEDRABUENA declara que asume plenamente por si todas las obligaciones nacidas de EL CONTRATO y/o de la ejecución del mismo, de cualquier naturaleza que fueran por hechos y/o relaciones jurídicas nacidas y/o que se generen en ocasión de ejecutar EL CONTRATO, desde que se perfeccione y adquiera vigencia la cesión aquí pactada, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente, comprometiéndose a mantener indemne a LA UTE en caso de ser requerida administrativa y /o judicialmente por tales causas.

Estarán a su cargo, a partir del perfeccionamiento y entrada en vigencia de este Acuerdo, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente, entre otras, las siguientes obligaciones que se indican a continuación:

- a) Abonar los servicios, costos, garantías de contratos, seguros en general, etc. a partir de aquella fecha;
- b) Abonar la mano de obra, materiales, equipos y todo otro costo directo o indirecto, generado por la ejecución de los contratos principales a partir del día en que se perfeccione y entre en vigencia esta cesión.
- c) La cancelación de todo pasivo comercial, civil, legal, fiscal y laboral que devengue y/o tenga causa posterior al momento en que surta efectos la presente cesión.
- d) Constituir las pólizas de seguro de caución y/o cualquier otro instrumento que le





"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Podex Ejecutivo*

2381/11



**CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE ANTECEDENTES TECNICOS.**

Las PARTES acuerdan que PIEDRABUENA contratara a LA UTE a los efectos de hacer posible la continuación y finalización de LA OBRA, teniendo en cuenta la experiencia técnica de esta adquirida en la zona y en la especialidad de la misma, en los términos y condiciones especificados en el acuerdo celebrado al efecto por las Partes.

**CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

En todas las dificultades y divergencias que se susciten entre las PARTES con relación al presente Acuerdo y que no puedan ser resueltas de manera directa y amigable, las PARTES se someten voluntariamente con carácter definitivo y vinculante, al arbitraje que se llevara a cabo de conformidad con las normas de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje deberá ser realizado por tres (3) árbitros nombrados conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional en la ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina. El idioma en que se desarrollara el arbitraje será el español y para resolver el conflicto se aplicará la ley de la Republica Argentina.

**CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes entienden que a los efectos de la ejecución de las cláusulas del presente Acuerdo de Cesión, tendrán posiblemente acceso a Información Confidencial inherente a los negocios de la otra Parte, que resulten de valor y sean de propiedad original de la Parte en cuestión.

A estos efectos, se considerara "Información Confidencial" toda aquella información de propiedad de las Partes a la que las Partes tengan acceso, y que no esta disponible al publico o que las Partes mantienen en confidencialidad (en adelante la "Información Confidencial").

Las Partes convienen durante el plazo de negociación y hasta el perfeccionamiento y entrada en vigencia de la cesión en los términos de la Cláusula Novena del presente documento, en no revelar, usar, copiar o permitir que se copie en ningún momento, ya sea durante o luego de terminada la relación con la otra Parte, ninguna Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, excepto cuando este cumpliendo con sus obligaciones por cuenta de la Parte propietaria de la Información Confidencial.

A los efectos del presente, el termino Información Confidencial no incluye los datos o la información que: 1) ya fuere conocida por la otra Parte al momento en que dicha información le fuere revelada por la Parte propietaria de la misma, 2) o antes de ser revelada por la Parte propietaria de la Información Confidencial: (i) hubiere sido conocida por el publico en general, sin que ello se deba al incumplimiento de la otra Parte



"1997 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur 2381/11  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Las Partes reconocen la naturaleza reservada y propia de la Información Confidencial y el valioso interés que representa para las Partes y convienen en adoptar todas las medidas necesarias a fin de proteger la Información Confidencial del uso no autorizado, la reproducción, copia y/o divulgación y proteger la Información Confidencial por lo menos con el mismo empeño como si protegiera su propia y mas valiosa información confidencial.

La UTE reconoce el derecho de PIEDRABUENA de dar a conocer oportunamente los términos de la presente cesión y sus Anexos a LA PROVINCIA, para lo cual deberán cumplirse previamente lo establecido en la Cláusula Novena.

**CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CESION.**

La cesión establecida en la CLAUSULA PRIMERA de este Acuerdo, queda sujeta para su perfeccionamiento y vigencia a todas y cada una las siguientes condiciones suspensivas: la autorización expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial; la elevación de este Acuerdo a Escritura Publica; el pago del precio pactado y la consecuente denuncia por LAS PARTES de la ocurrencia de tales hechos en el respectivo expediente administrativo.

**CLAUSULA DECIMA- DECRETO AUTORIZATORIO DE LA CESION**

Las Partes se comprometen a poner formalmente en conocimiento de LA PROVINCIA el texto del presente Acuerdo, con la salvedad del Anexo, en el plazo de cinco (5) días desde la suscripción del Acuerdo, a efectos de obtener el dictado del respectivo Decreto que autoriza esta Cesión, en el marco de lo referido en los considerandos del presente.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- COMUNICACION A LA PROVINCIA DE LA OCURRENCIA DE LAS CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.**

Una vez producida la autorización expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la Cesión convenida en el presente; la elevación de este Acuerdo a Escritura Publica y el efectivo el pago del precio pactado, LAS PARTES se comprometen en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el ultimo de los hechos mencionados, a suscribir y presentar conjuntamente por ante LA PROVINCIA y en el respectivo expediente administrativo, un escrito que acredite la ocurrencia de lo mencionado, para que se tenga por perfeccionado y vigente el presente Acuerdo.



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario  
de la Jura de la Constitución Provincial"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Podex Ejecutivo*



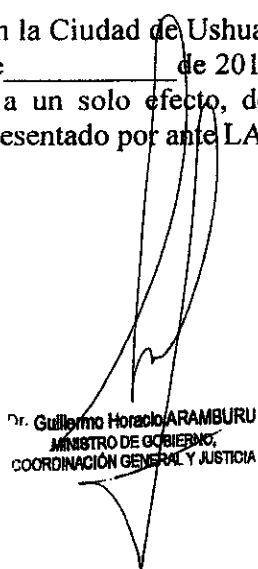
2381/11

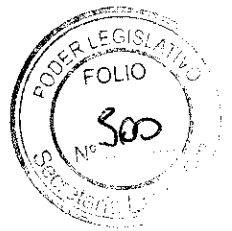
**PIEDRABUENA**

Calle Carlos Moyano 1043, Ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego.

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 2011, se firman de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de modo que quede uno en poder de cada Parte y el tercero sea presentado por ante LA PROVINCIA.

  
MARIA FABIANA FIOS  
GOBERNADORA

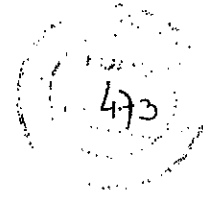
  
Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Informe Legal N° 374/2011

LETRA T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 17336 – MO, año 2010

Ushuaia, 24 de octubre de 2011

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del registro de la Gobernación de la provincia *ut supra* citado, caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN", a fin de que se emita dictamen jurídico.

De manera preliminar, es menester precisar que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, a instancias del señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

En orden a la competencia legal que ostenta este Órgano de Control externo de la hacienda pública, calificada doctrina en la materia, tiene dicho que: "Existe una variada tipología que se puede clarificar del siguiente modo:

a) Con referencia a la materia sobre la que recae el control: juridicidad y mérito.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

b) Con relación al momento en que se produce: preventivo, previo, concomitante y posterior...

En el marco del actual sistema nacional, el control puede ser de legalidad, regularidad financiera o fiscalización financiera (razonabilidad, registro e información contable) y de gestión (comprensivo de las tres "E": economía, eficacia y eficiencia)...

### CONTROL DE LEGITIMIDAD O, MÁS PRECISAMENTE, DE JURIDICIDAD

Las reformas introducidas por el sistema constitucional comparado, como la Ley Fundamental de Bonn (Art. 20, ap. 3º), la Constitución Italiana de 1984 (Art. 97) y la Constitución Española (Arts. 9.2 y 103.1), expresan que la actuación de la Administración Pública hoy no sólo se sujeta a la ley sino también al Derecho. Lo mismo ocurre con la reforma constitucional argentina y las modernas constituciones provinciales, que, como la de Córdoba, subordinan la Administración al orden jurídico (Art. 174).

Su efecto práctico es que se otorga significativa importancia a los principios generales del Derecho, los cuales junto a la ley pasan a constituir el marco de juridicidad que sirve como fuente de la actividad administrativa...

En lugar de requisitos de legitimidad del acto administrativo, debemos hablar de requisitos de juridicidad y, consecuentemente, de control de juridicidad: su razón es que la terminología actualmente en uso, legitimidad o legalidad, podría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

manifiesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, entre otros. Ello amplía los clásicos elementos o requisitos de legitimidad que tradicionalmente recaen sobre la competencia, causa, motivación, objeto, forma, procedimiento y fin, con sus consecuentes vicios.

Por lo tanto, con el control de juridicidad, la estrategia o metodología de fiscalización no debe constituir su silogismo lógico jurídico sobre la base sólo de la ley, sino revisar el acto con un criterio amplio de adecuación a la unicidad del orden jurídico" (SESÍN, Domingo Juan, en *Control de la Administración Pública*, Rap, Buenos Aires, 2009, págs. 324/325).

Asimismo, se ha sostenido que: "El control sobre la gestión tiene el siguiente cometido:

a) Verifica la legitimidad y regularidad de la gestión. Por legitimidad se refiere al análisis del acto concreto pudiendo detectar los vicios de violación de ley, incompetencia y desviación de poder. En nuestro ordenamiento argentino, se verifica lo mismo, aunque con otras palabras que comprenden la totalidad de los elementos del acto administrativo. Por regularidad se quiere significar el respeto por el trámite procedimental administrativo reglado.

b) Analiza la correspondencia de los resultados de la actividad administrativa a los objetivos establecidos por la ley. Se refiere al control de economicidad, eficiencia y eficacia.

c) Verifica el funcionamiento de los órganos internos de control.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Constitución... Pretende que las diversas unidades administrativas respeten los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia.

### 11. DIFERENCIAS DEL CONTROL DE GESTIÓN CON EL DE LEGALIDAD O JURIDICIDAD

La diversidad no sólo está en que el control de legitimidad concierne a los actos individuales, sino que el control de gestión recae sobre la actividad considerada en el conjunto de sus efectos operativos y sociales; sobre todo, en la estructura misma de la función de control. En efecto, en el marco del control de gestión, el Tribunal de Cuentas debe operar a posteriori, haciendo una confrontación entre los resultados efectivamente logrados en la realidad y lo planificado normativamente a priori.

La Corte Constitucional Italiana... sostuvo que el control posterior sobre la gestión no puede ser asimilado a un mero control de derecho objetivo con exclusión de cualquier apreciación que no sea estrictamente jurídica. El control de gestión, por sus objetivos, por sus efectos y por su modalidad de ejercicio, configura esencialmente un control de carácter empírico. Más que en parámetros normativos, se inspira en cánones o estándares de común experiencia que encuentran su racionalización en los conocimientos técnico-científicos, propios de las varias disciplinas utilizadas a los fines de la evaluación de los resultados de la actividad administrativa" (SESÍN, Domingo Juan, *op. cit.* pág. 329/330).

Ahora bien, en cuanto a si este Tribunal de Cuentas tendría competencia sobre cuestiones de llamada oportunidad, mérito y conveniencia, cabe distinguir su implicancia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Según el Manual de Control del Tribunal de Cuentas Europeo, [...] en el control de eficacia se verifica si los objetivos del ente controlado han sido alcanzados, en el de economicidad si se han elegido los medios menos onerosos para conseguir el objetivo fijado, y el de eficiencia si los medios han sido utilizados de manera apropiada...

El auditor no puede cuestionar el mérito de las políticas adoptadas por el órgano decisor, pero sí puede y debe examinar cómo dichas políticas son implementadas. El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no los fines los que son objeto de control...

#### EL CONTROL DE JURIDICIDAD AMPLIADO TAMBIEN ABARCA EL CONTROL DE GESTION, EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMICIDAD

Si el control de eficacia presupone verificar en esencia si una actividad administrativa ha alcanzado el objetivo propuesto, es indudable que ha existido antes una planificación prenormada en la que se ha incluido ese propósito. En consecuencia, expresa o implícitamente, ello comporta una actividad reglada o vinculada, donde el controlador debe verificar si los objetivos se han logrado conforme la planificación elaborada...

El examen de los proyectos, planes, programas y operaciones de la Administración Pública controlada, que verifica si se han logrado los objetivos previstos y si se han utilizado los recursos del Estado con eficiencia, economía, racionalidad, en el marco de la legalidad vigente, bien puede entrar dentro de un





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

478

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

*inexistente y excepcionalmente reducido. Aun para este último supuesto, hay control de su ejercicio.*

*En definitiva, se puede hablar de control de legalidad relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y de control de gestión omnicomprendido de la economía, eficacia y eficiencia. En mi criterio, ambos de legalidad y de gestión, pueden formar parte del control de juridicidad en su sentido más amplio" (SESÍN, Domingo Juan, op. cit. pág. 331/332).*

Asimismo, importantes autores en esta misma materia tienen establecido que: "El alcance del control de los tribunales de cuentas.

*Se advierte una clara evolución del alcance del control por parte de los tribunales (...) que nos permite distinguir distintas etapas sobre la base de la forma de su realización distintas etapas sobre la base de la forma de su realización...*

*Por lo tanto podemos decir que la fiscalización de los tribunales de cuentas actualmente se refiere a un control de juridicidad en sentido amplio, que comprende el control de legalidad o juridicidad y el de gestión (economía eficiencia, eficacia)" (MAYOR, Armando, "Órganos de Control y Auxiliares" publicado en HERNÁNDEZ, Antonio María -Coordinador- Derecho Público Provincial, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, pág. 492).*

Sin perjuicio de los preceptos transcritos, entiendo que el análisis estrictamente jurídico de las presentes actuaciones que, tal como fuera precisado inicialmente, consisten en la emisión del Decreto provincial Nº 2381/11, se encuentra suficientemente evacuado por el señor Fiscal de Estado, en el ejercicio de una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

administrativo, como ocurre en relación al conflicto judicial existente con la adjudicataria de la obra pública actualmente paralizada, referido en su Dictamen y el gravísimo riesgo que tal contingencia genera para el Estado provincial, respecto del cual también posee ese Órgano de Control especial incumbencia, por ser el representante legal de la Provincia en Juicio.

En tal sentido, la Fiscalía de Estado, tiene reiteradamente dicho que, debe tenerse en cuenta que dicho organismo de contralor externo creado por el artículo 167 de la Constitución Provincial se encuentra dotado por dicha norma de dos funciones específicas a saber:

A) El control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial.

B) La Representación en juicio de la Provincia.

A su vez el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado, viene dado por la Ley Provincial N° 3, que establece las atribuciones del Fiscal de Estado y proporciona los medios indispensables para desarrollar las dos funciones supra mencionadas.

Ha señalado al respecto también, que la actividad de contralor de la legalidad de los actos de la administración pública y destaca el contenido del artículo 1°, incisos d) y e) de la ley N° 3, que prescriben: "De acuerdo con la funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponder al Fiscal de Estado.... d) controlar la legalidad de la actividad del Estado... a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás actos administrativos contrarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

publicación. Si os mimos hubieren sido dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes, el Fiscal de Estado reclamará su revocatoria o deducirá la acción judicial que corresponda".

Al respecto, la doctrina ha dicho que:

"Tiene a su cargo el control de legalidad objetiva de la actividad administrativa del Estado, actuando de oficio y alcanzando el contralor de los actos del Poder Ejecutivo, de la Administración Pública provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, en suma de la Administración Pública centralizada, descentralizada o autárquica.

El control objetivo resulta de confrontar los principios y disposiciones constitucionales y legales con el obrar de la administración, verificando si éste es respetuoso de las normas vigentes.

El control de la legalidad de la administración se ejerce primero preventivamente, en forma de dictamen facultativo u obligatorio, asistencia, asesoramiento, consulta, opinión, supervisión, fiscalización, u otros modos de intervención... (MAYOR, Armando, Op. Cit., páginas 548/549).

En otro orden de ideas y toda vez que el Decreto Nº 2381/2011 fue dictado con posterioridad a la intervención del citado Órgano de Control, estimo pertinente indicar que, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Provincial de Puertos por la Ley provincial Nº 69, de su creación, ésta resulta la autoridad de aplicación en materias que se relacionan íntimamente con sendos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En ese mismo sentido, el artículo 2º de la Ley referida, establece que la Dirección Provincial de Puertos: *"Tendrá a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad. Su jurisdicción se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites determinados por el artículo 2 de la Constitución Provincial. La Dirección Provincial de Puertos tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia"*.

Por su parte, el artículo 3º de la Ley citada, modificado por el artículo 1º de su posterior N° 613, establece entre sus atribuciones:

*"La Dirección Provincial de Puertos tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:*

a) *Administrar y explotar los servicios prestados por sí o por terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción;*

b) *Controlar y fiscalizar los servicios portuarios prestados en su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes...*

d) *Administrar y dirigir todo lo referente a la actividad portuaria provincial;*

e) *Aplicar las leyes provinciales y nacionales, las leyes convenio y las reglamentaciones relativas a la actividad portuaria en la Provincia...*

h) *Planificar el desarrollo portuario provincial, dirigiendo la actividad que se lleve a cabo en su jurisdicción a efectos de promover el turismo, la actividad comercial e industrial y la integración con el territorio continental argentino y en especial, con el resto de la región patagónica...*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

482

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En tal orden de ideas y más allá de la intervención del señor Presidente de la Dirección Puertos en las cuestiones preparatorias, desarrolladas a lo largo de las presentes actuaciones, considero que debería preverse en los instrumentos que se confeccionen para la materialización de lo expresado por los acuerdos y lo dispuesto por el Decreto provincial N° 2381/2011, una participación formal de esa Autoridad de Aplicación, de manera acorde con las atribuciones y competencias que le son propias.

Por lo demás y en función de cuestiones que también se hallan alcanzadas por la competencia legal de este Tribunal de Cuentas -como ya fue analizado- estimo que, por razones de incumbencia profesional específicas, la Secretaría Contable debería efectuar un análisis de la viabilidad preliminar de los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para la ejecución de la concesión; la amortización de las inversiones y la justificación del plazo de duración del contrato, puntualmente sobre la documentación obrante a fojas 132/184.

Sobre el ejercicio de la potestad de dirección y control en los contratos administrativos típicos, se ha dicho que: *"El contrato de obra pública ha sido tratado repetidamente como paradigma del contrato administrativo, no sólo en nuestro país, donde se recurre a su estructura para regular situaciones jurídicas similares, sino también en el derecho comparado. Ello ha ocurrido por ser uno de los más desarrollados en el ámbito doctrinal y el que ha recibido una mayor y más clara regulación legislativa. Esta circunstancia es apreciable en nuestro país, tanto en el ámbito de la Nación como de las provincias.*

*Dentro de los llamados contratos administrativos típicos, el contrato de obra pública es uno de los cuales donde la potestad de dirección y control se pone de manifiesto con mayor intensidad.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

483

interés, el que realiza a través de los órganos de la Administración. Es con esta tarea con la cual el particular cocontratante ciertamente colabora.

En el ejercicio de esta potestad, en este contrato se ven claramente dos consecuencias de la finalidad estatal, la subordinación jurídica del particular y su carácter de colaborador de la Administración.

Las distintas leyes de obra pública constituyen el marco normativo del contrato (en la mayoría de los casos de orden público). Sin embargo, los detalles y cuestiones particulares del mismo resultan definidas finalmente por el contrato integrado, entre otras cosas, por los pliegos, circulares, etc." (Ismael FARRANDO (h.) - Director, Contratos Administrativos, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, págs. 509/510).

"... b) Contrato de concesión de obra pública

Son numerosas las definiciones que se han dado de este contrato.

Puede afirmarse que lo que lo diferencia del contrato de obra pública es el modo en que el pago de la obra se efectúa, ya que éste no lo hace el Estado directamente, sino los usuarios de la obra, cuya explotación o uso se realiza y puede ser a través de taifas, peajes u otras formas de contribución.

Las semejanzas con el contrato de obra pública han determinado que normativamente se establezca la aplicación supletoria del régimen de obras públicas en la medida que no se oponga a la normativa que gobierne la concesión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Let

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

la dirección y el control no son el mayor o menor riesgo asumido por ella, sino la finalidad perseguida y la titularidad de la obra, que es siempre del Estado.

Las diferencias, en cambio, surgen durante la etapa de explotación o uso, la que se extenderá por un período más largo que el de la construcción de la obra, y que será determinado en el respectivo contrato. Es durante ese período que la contratista obtendrá los recursos a los efectos de cubrir las cargas de capital y los gastos de explotación.

Sin embargo, lo que se modifica en la etapa de explotación con relación a la dirección y el control es la modalidad en el ejercicio de esta prerrogativa, pero de ninguna manera su intensidad, que se asemeja en esta etapa a la que se realiza en la concesión de servicios públicos.

Se ha dicho que en este contrato la Administración posee poderes inalienables, los que están vinculados fundamentalmente a la etapa de concesión. Entre ellos el poder de controlar la gestión financiera del contratista para establecer si la contribución es justa y equitativa, si corresponde al beneficio normal esperado por las partes y el poder de imponer reducciones a la tarifa, ello sin perjuicio del derecho a reclamar que tenga el contratista por el alea anormal.

El control en este contrato en su segunda etapa será efectuado por entes especiales de control, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista fundamentalmente relacionados con aspectos de carácter financiero, inversiones, fijación de las tarifas, peajes u otras contribuciones mantenimiento, conservación de la obra, etc.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

destino a los estudios y para el control de las concesiones" (Ismael FARRANDO (h.)  
- Director, Op. Cit., págs. 515/516).

En consonancia con los lineamientos transcritos e independientemente de las sucesivas etapas en que deberá tomar nuevas intervenciones este Tribunal de Cuentas en el marco de sus atribuciones propias, opino que el contrato que se suscribiera para instrumentar la concesión de obra pública, debería prever especialmente la metodología de control a implementarse y la designación de las autoridades que lo tendrán a su cargo.

Finalmente, estimo pertinente hacer notar que el artículo 6º del Decreto Nº 2381/11, hace referencia a un Anexo II) que será objeto de intervención Legislativa y que no ha sido acompañado al expediente hasta esta instancia.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite.

  
Dr. Sebastián OSVALDO VIRUEL  
Secretario de Justicia  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

INFORME N° 479 /2011  
LETRA S.C

USHUAIA, 25 de Octubre de 2011

**REF 1:** Expediente 17336-MO-2010

"S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS  
S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCION  
PUERTO CALETA LA MISION"

**REF. 2:** Expediente TCP-PR 342/11

" DECRETO PROVINCIAL N° 2381/2011  
PUERTO CALETA LA MISION(EXP.GOB.  
17336-MO-2010

SR. VOCAL DE AUDITORIA:

Las actuaciones de referencia llegan a esta instancia de control conjuntamente con la Nota N° 207, Letra: GOB, firmada por el Sr. Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia del Poder Legislativo, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Sr. Fabio MARINELLO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Provincial 2381/11 de fecha 07 de Octubre del corriente.

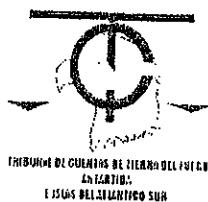
Antes de entrar a exponer las consideraciones económicas y financieras que esta Área de Control, estima, debería tenerse en cuenta para la concreción de los objetivos expuestos en las presentes actuaciones por parte del Poder Ejecutivo Provincial, es necesario aclarar que la intervención de este Órgano de Control es solicitado en el marco de las atribuciones conferidas a este en el artículo 166° de la Constitución Provincial, sin que tal intervención adquiera en esta etapa el carácter de preventiva, dado que toda la documentación que se agrega y que contiene en forma global la propuesta para la concreción del Proyecto, esta supeditada a la aprobación del Poder Legislativo.

No obstante lo precedentemente expresado y a fin de dejar establecido algunos puntos que a nuestro entender deben ser esclarecidos, se expone a continuación las siguientes:

**LIMITACIONES AL ALCANCE DEL ANALISIS**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

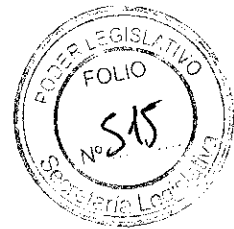


"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Costos Relacionados, obrantes de fs. 173 a fs. 176. El término de duración de la concesión se relaciona directamente con el plazo estimado para amortizar las inversiones y los desembolsos propuestos, encontrándose dicho término directamente relacionado por el monto de la Obra a llevar a cabo; no obstante, no surge de las presentes actuaciones información actualizada sobre el origen de la información que sirvió como base para la determinación del valor de la obra, ni las variable económicas tenidas en cuenta para su cálculo (Por ej. inflación estimada, variación en el tipo de cambio del el dólar, etc.).

- 2) No surge en las actuaciones que el Poder Ejecutivo Provincial haya efectuado una valorización de las Obras, a los fines de determinar la razonabilidad de la misma.
- 3) No surge de las actuaciones información actualizada sobre el origen de la información que de sustento a la proyección de las Ganancias y los Gastos Operativos que permitió determinar la rentabilidad mostrada en los cuadros obrantes a fs. 166 y 167.
- 4) No surge de las presentes actuaciones, documentación que permita verificar la solvencia de la concesionaria para afrontar el pasivo que asumirá, sin perjuicio de considerar que se trata de una Empresa recientemente conformada.
- 5) No se adjunta el Anexo II mencionado en el Artículo 6º del Decreto Nº 2381/2011.
- 6) No surge de la documentación analizada, el método de cálculo que se utilizará para determinar el valor del canón que abonará la empresa concesionaria.
- 7) No obra Constancia de la autorización otorgada por el Poder Judicial a ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., para proceder a la firma del Acuerdo bajo análisis, toda vez que esta empresa tiene en trámite ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12 de Capital Federal, Concurso Preventivo bajo expediente Nº 089019.

OPINIÓN :



Administración de Puertos del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

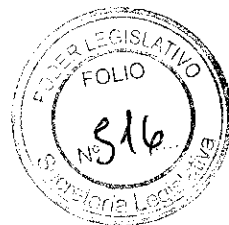
#### RECOMENDACIONES:

1.- Se deberá determinar en el contrato de regulación de la Concesión de la Obra Pública, el Organismo responsable de la inspección y control del proyecto definitivo de la obra durante toda la etapa de su ejecución, es decir desde su nuevo inicio hasta su conclusión, correspondiendo que el mismo, verifique que la concesionaria cumpla con los planes de obras y de mantenimiento presentados previamente por la empresa y aprobados por el Poder Ejecutivo.

2.- Se deberá determinar expresamente en el contrato de Concesión de Obra Pública, el marco regulatorio por el cual se regirá la concesión. El mismo debería prever entre otras cosas, el Organismo que se encargará de realizar el control de la Concesión y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, para lo cual deberá realizar las tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo y técnico de la Concesión, debiendo además preverse que dicho Organismo tenga entre otros los siguientes deberes:

- ii Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de la concesionaria y prever la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.
- ii Requiera al concesionario los documentos e informes necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- ii Intervenir en las actualizaciones tarifarias y dar publicidad a los cuadros que aprueben las mismas.
- ii Verificar que el concesionario cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación que surja del presente
- ii Presentar un informe anual al Poder Ejecutivo sobre las actividades realizadas y sugerir sobre medidas a adoptar y sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

3. Incorporar dentro del contrato de Concesión de Obra Pública...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
ESTADOS DEL JUDICIO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

5.- Asimismo es recomendable dejar expresamente plasmado en el Contrato de Concesión de Obra Pública, el régimen de responsabilidades en relación al 50% del capital financiado por la Empresa Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A.

6.- Por último, consideramos que la intervención de este Órgano de Control deberá producirse nuevamente en forma posterior a la presentación del Nuevo Proyecto del "Puerto Caleta la Misión", cuyo plazo se estipula dentro de los sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17336/10 del registro de la Gobernación por parte de la Legislatura Provincial y luego de la firma del Contrato de Concesión de Obra Pública, ambos previstos en el Artículo 5°, inc.a) y c), respectivamente, del Decreto Provincial N° 2381/11.

Sin más que informar se remiten las actuaciones indicadas en la referencia, las cuales constan de las siguientes fojas: Expediente 17336-MO-2010: Fs. 189 y Expediente Tcpr PR 342/11 de 499 fs., incluidos en ambos un ejemplar del presente.

**CPN Daniel A. MALDONES**  
AUDITOR FISCAL A.C.C.P.  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**C.P.N. María Inés PÉREZ TORRE**  
Prosecretaria de Justicia  
A/C Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 365



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 25 OCT 2011

**VISTO**

El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; y el Informe Legal N° 374/2011, Letra T.C.P. - S.L. e Informe Contable N° 479/2011, Letra S.C.; y

**CONSIDERANDO**

Que las actuaciones *ut supra* citadas fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas a instancias del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

Que en función a la competencia que tiene asignada este organismo de control externo de la hacienda pública, se procede al análisis de las presentes actuaciones, tomando intervención en primer término la Secretaría Legal quien emite el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. (fs. 473/485); tomando luego intervención la Secretaría Contable, quien emite el Informe N° 479/2011 Letra S.C.

Que los Miembros de este Tribunal de Cuentas comparten las conclusiones a que arriban ambos Informes, por lo que corresponde su aprobación, y que, por razones de brevedad, se remiten a sus conclusiones, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en la presente.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso j); 4° inciso g); 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello,

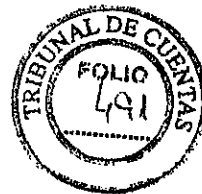


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 365



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. . y el Informe Contable Informe N° 479/2011 Letra S.C., que se adjuntan y forman parte de la presente.

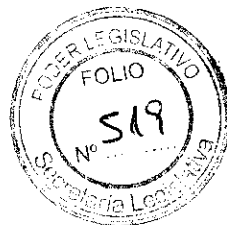
**ARTÍCULO 2º:** Notificar con copia certificada del presente, del Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C., a la Gobernadora de la Provincia; al Ministro Coordinador de Gobierno Coordinación General y Justicia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; al Fiscal de Estado de la Provincia, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; y en el organismo, a la Secretaría Contable y al Secretario Legal.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 365 /2011.

C.P.N. LUIS RICARDO CABALLERO  
VOCAL DE AUDITORIA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,**

**ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**12 de Octubre N° 131-Ushuaia**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACION GENERAL Y JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA**

**Sr. MINISTRO: Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU**

**DOMICILIO: San Martín N° 450 - Ushuaia-(LEGAL)**

Hago saber a Ud. que en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; y el Informe Legal N° 374/2011, Letra T.C.P. -S.L. e Informe Contable N° 479/2011, Letra S.C.", se ha emitido la **Resolución Plenaria N° 365/2011**, que en su parte pertinente reza: "ARTICULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y el Informe Contable Informe N° 479/2011 Letra S.C., que se adjuntan y forman parte de la presente. ARTÍCULO 2º: Notificar con copia certificada del presente, del Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C., a la Gobernadora de la Provincia; al Ministro Coordinador de Gobierno Coordinación General y Justicia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; al Fiscal de Estado de la Provincia, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; y en el organismo, a la Secretaría Contable y al Secretario Legal." Fdo: Dr. Miguel LONGHITANO -VOCAL ABOGADO-PRESIDENTE y CPN Luis Alberto CABALLERO - VOCAL AUDITORIA - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Se deja constancia que se remite el Expediente N° 17336-MO/2010 (total de fojas 491), copia certificada de la Resolución Plenaria N° 365/2011, copia certificada del Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable N° 479/2011 Letra S.C., y copia de la presente Cedula.---

Ushuaia, 25 OCT 2011

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

En Ushuaia, a los 25 días del mes de octubre de 2011, me constituí en el domicilio de ... y fui atendido por una persona que dijo llamarse ... a quien



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 365



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 25 OCT 2011

#### VISTO

El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17336 MO/2010, caratulado "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN"; y el Informe Legal N° 374/2011, Letra T.C.P. - S.L. e Informe Contable N° 479/2011, Letra S.C.; y

#### CONSIDERANDO

Que las actuaciones *ut supra* citadas fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas a instancias del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

Que en función a la competencia que tiene asignada este organismo de control externo de la hacienda pública, se procede al análisis de las presentes actuaciones, tomando intervención en primer término la Secretaría Legal quien emite el Informe Legal N° 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. (fs. 473/485); tomando luego intervención la Secretaría Contable, quien emite el Informe N° 479/2011 Letra S.C.

Que los Miembros de este Tribunal de Cuentas comparten las conclusiones a que arriban ambos Informes, por lo que corresponde su aprobación, y que, por razones de brevedad, se remiten a sus conclusiones, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en la presente.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso j); 4° inciso g); 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL Nº **365**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Informe Legal Nº 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. . y el Informe Contable Informe Nº 479/2011 Letra S.C., que se adjuntan y forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Notificar con copia certificada del presente, del Informe Legal Nº 374/2011, Letra: T.C.P. -S.L. y del Informe Contable Nº 479/2011 Letra S.C., a la Gobernadora de la Provincia; al Ministro Coordinador de Gobierno Coordinación General y Justicia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 17336 MO/2010, caratulado "*S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN*"; al Fiscal de Estado de la Provincia, al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; y en el organismo, a la Secretaría Contable y al Secretario Legal.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº **365** /2011.

C.P.N. Luis Roberto CABALLERO  
VOCAL DE AUDITORIA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Informe Legal N° 374/2011

LETRA T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 17336 – MO, año 2010

Ushuaia, 24 de octubre de 2011

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del registro de la Gobernación de la provincia *ut supra* citado, caratulado "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN", a fin de que se emita dictamen jurídico.

De manera preliminar, es menester precisar que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, a instancias del señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

En orden a la competencia legal que ostenta este Órgano de Control externo de la hacienda pública, calificada doctrina en la materia, tiene dicho que: "Existe una variada tipología que se puede clarificar del siguiente modo:

a) Con referencia a la materia sobre la que recae el control: juridicidad y mérito.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



b) Con relación al momento en que se produce: preventivo, previo, concomitante y posterior...

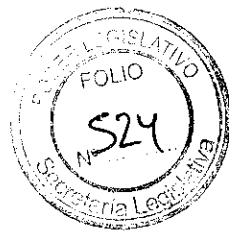
En el marco del actual sistema nacional, el control puede ser de legalidad, regularidad financiera o fiscalización financiera (razonabilidad, registro e información contable) y de gestión (comprensivo de las tres "E": economía, eficacia y eficiencia)...

#### CONTROL DE LEGITIMIDAD O, MÁS PRECISAMENTE, DE JURIDICIDAD

Las reformas introducidas por el sistema constitucional comparado, como la Ley Fundamental de Bonn (Art. 20, ap. 3º), la Constitución Italiana de 1984 (Art. 97) y la Constitución Española (Arts. 9.2 y 103.1), expresan que la actuación de la Administración Pública hoy no sólo se sujeta a la ley sino también al Derecho. Lo mismo ocurre con la reforma constitucional argentina y las modernas constituciones provinciales, que, como la de Córdoba, subordinan la Administración al orden jurídico (Art. 174).

Su efecto práctico es que se otorga significativa importancia a los principios generales del Derecho, los cuales junto a la ley pasan a constituir el marco de juridicidad que sirve como fuente de la actividad administrativa...

En lugar de requisitos de legitimidad del acto administrativo, debemos hablar de requisitos de juridicidad y, consecuentemente, de control de juridicidad: su razón es que la terminología actualmente en uso, legitimidad o legalidad, podría



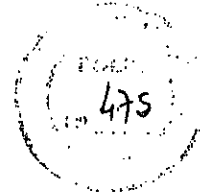


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



manifiesto de apreciación, la arbitrariedad, la irrazonabilidad, entre otros. Ello amplía los clásicos elementos o requisitos de legitimidad que tradicionalmente recaen sobre la competencia, causa, motivación, objeto, forma, procedimiento y fin, con sus consecuentes vicios.

Por lo tanto, con el control de juridicidad, la estrategia o metodología de fiscalización no debe constituir su silogismo lógico jurídico sobre la base sólo de la ley, sino revisar el acto con un criterio amplio de adecuación a la unicidad del orden jurídico" (SESÍN, Domingo Juan, en *Control de la Administración Pública*, Rap, Buenos Aires, 2009, págs. 324/325).

Asimismo, se ha sostenido que: "El control sobre la gestión tiene el siguiente cometido:

a) Verifica la legitimidad y regularidad de la gestión. Por legitimidad se refiere al análisis del acto concreto pudiendo detectar los vicios de violación de ley, incompetencia y desviación de poder. En nuestro ordenamiento argentino, se verifica lo mismo, aunque con otras palabras que comprenden la totalidad de los elementos del acto administrativo. Por regularidad se quiere significar el respeto por el trámite procedimental administrativo reglado.

b) Analiza la correspondencia de los resultados de la actividad administrativa a los objetivos establecidos por la ley. Se refiere al control de economicidad, eficiencia y eficacia.

c) Verifica el funcionamiento de los órganos internos de control.

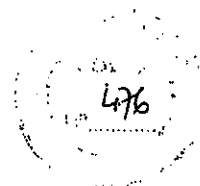


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Constitución... Pretende que las diversas unidades administrativas respeten los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia.

### 11. DIFERENCIAS DEL CONTROL DE GESTIÓN CON EL DE LEGALIDAD O JURIDICIDAD

La diversidad no sólo está en que el control de legitimidad concierne a los actos individuales, sino que el control de gestión recae sobre la actividad considerada en el conjunto de sus efectos operativos y sociales; sobre todo, en la estructura misma de la función de control. En efecto, en el marco del control de gestión, el Tribunal de Cuentas debe operar a posteriori, haciendo una confrontación entre los resultados efectivamente logrados en la realidad y lo planificado normativamente a priori.

La Corte Constitucional Italiana... sostuvo que el control posterior sobre la gestión no puede ser asimilado a un mero control de derecho objetivo con exclusión de cualquier apreciación que no sea estrictamente jurídica. El control de gestión, por sus objetivos, por sus efectos y por su modalidad de ejercicio, configura esencialmente un control de carácter empírico. Más que en parámetros normativos, se inspira en cánones o estándares de común experiencia que encuentran su racionalización en los conocimientos técnico-científicos, propios de las varias disciplinas utilizadas a los fines de la evaluación de los resultados de la actividad administrativa" (SESÍN, Domingo Juan, op. cit. pág. 329/330).

Ahora bien, en cuanto a si este Tribunal de Cuentas tendría competencia sobre cuestiones de llamada *oportunidad, mérito y conveniencia*, cabe distinguir su implicancia.

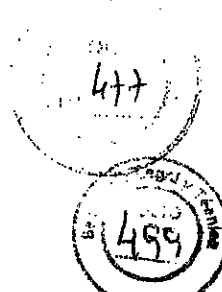


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Según el Manual de Control del Tribunal de Cuentas Europeo, [...] en el control de eficacia se verifica si los objetivos del ente controlado han sido alcanzados, en el de economicidad si se han elegido los medios menos onerosos para conseguir el objetivo fijado, y el de eficiencia si los medios han sido utilizados de manera apropiada...

El auditor no puede cuestionar el mérito de las políticas adoptadas por el órgano decisor, pero sí puede y debe examinar cómo dichas políticas son implementadas. El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no los fines los que son objeto de control...

### EL CONTROL DE JURIDICIDAD AMPLIADO TAMBIEN ABARCA EL CONTROL DE GESTION, EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMICIDAD

Si el control de eficacia presupone verificar en esencia si una actividad administrativa ha alcanzado el objetivo propuesto, es indudable que ha existido antes una planificación prenormada en la que se ha incluido ese propósito. En consecuencia, expresa o implícitamente, ello comporta una actividad reglada o vinculada, donde el controlador debe verificar si los objetivos se han logrado conforme la planificación elaborada...

El examen de los proyectos, planes, programas y operaciones de la Administración Pública controlada, que verifica si se han logrado los objetivos previstos y si se han utilizado los recursos del Estado con eficiencia, economía, racionalidad, en el marco de la legalidad vigente, bien puede entrar dentro de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

*inexistente y excepcionalmente reducido. Aun para este último supuesto, hay control de su ejercicio.*

*En definitiva, se puede hablar de control de legalidad relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y de control de gestión omnicomprendivo de la economía, eficacia y eficiencia. En mi criterio, ambos de legalidad y de gestión, pueden formar parte del control de juridicidad en su sentido más amplio" (SESÍN, Domingo Juan, op. cit. pág. 331/332).*

Asimismo, importantes autores en esta misma materia tienen establecido que: "El alcance del control de los tribunales de cuentas.

*Se advierte una clara evolución del alcance del control por parte de los tribunales (...) que nos permite distinguir distintas etapas sobre la base de la forma de su realización distintas etapas sobre la base de la forma de su realización...*

*Por lo tanto podemos decir que la fiscalización de los tribunales de cuentas actualmente se refiere a un control de juridicidad en sentido amplio, que comprende el control de legalidad o juridicidad y el de gestión (economía eficiencia, eficacia)" (MAYOR, Armando, "Órganos de Control y Auxiliares" publicado en HERNÁNDEZ, Antonio María -Coordinador- Derecho Público Provincial, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2008, pág. 492).*

Sin perjuicio de los preceptos transcritos, entiendo que el análisis estrictamente jurídico de las presentes actuaciones que, tal como fuera precisado inicialmente, consisten en la emisión del Decreto provincial Nº 2381/11, se encuentra suficientemente evacuado por el señor Fiscal de Estado, en el ejercicio de una





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



499

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

administrativo, como ocurre en relación al conflicto judicial existente con la adjudicataria de la obra pública actualmente paralizada, referido en su Dictamen y el gravísimo riesgo que tal contingencia genera para el Estado provincial, respecto del cual también posee ese Órgano de Control especial incumbencia, por ser el representante legal de la Provincia en Juicio.

En tal sentido, la Fiscalía de Estado, tiene reiteradamente dicho que, debe tenerse en cuenta que dicho organismo de contralor externo creado por el artículo 167 de la Constitución Provincial se encuentra dotado por dicha norma de dos funciones específicas a saber:

A) El control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial.

B) La Representación en juicio de la Provincia.

A su vez el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado, viene dado por la Ley Provincial N° 3, que establece las atribuciones del Fiscal de Estado y proporciona los medios indispensables para desarrollar las dos funciones supra mencionadas.

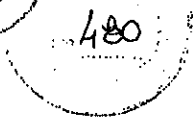
Ha señalado al respecto también, que la actividad de contralor de la legalidad de los actos de la administración pública y destaca el contenido del artículo 1º, incisos d) y e) de la ley N° 3, que prescriben: "De acuerdo con la funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponder al Fiscal de Estado.... d) controlar la legalidad de la actividad del Estado... a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás actos administrativos contrarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

publicación. Si os mimos hubieren sido dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes, el Fiscal de Estado reclamará su revocatoria o deducirá la acción judicial que corresponda".

Al respecto, la doctrina ha dicho que:

"Tiene a su cargo el control de legalidad objetiva de la actividad administrativa del Estado, actuando de oficio y alcanzando el contralor de los actos del Poder Ejecutivo, de la Administración Pública provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, en suma de la Administración Pública centralizada, descentralizada o autárquica.

El control objetivo resulta de confrontar los principios y disposiciones constitucionales y legales con el obrar de la administración, verificando si éste es respetuoso de las normas vigentes.

El control de la legalidad de la administración se ejerce primero preventivamente, en forma de dictamen facultativo u obligatorio, asistencia, asesoramiento, consulta, opinión, supervisión, fiscalización, u otros modos de intervención... (MAYOR, Armando, Op. Cit., páginas 548/549).

En otro orden de ideas y toda vez que el Decreto Nº 2381/2011 fue dictado con posterioridad a la intervención del citado Órgano de Control, estimo pertinente indicar que, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Provincial de Puertos por la Ley provincial Nº 69, de su creación, ésta resulta la autoridad de aplicación en materias que se relacionan íntimamente con sendos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



481

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En ese mismo sentido, el artículo 2º de la Ley referida, establece que la Dirección Provincial de Puertos: "Tendrá a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad. Su jurisdicción se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites determinados por el artículo 2 de la Constitución Provincial. La Dirección Provincial de Puertos tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia".

Por su parte, el artículo 3º de la Ley citada, modificado por el artículo 1º de su posterior Nº 613, establece entre sus atribuciones:

"La Dirección Provincial de Puertos tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Administrar y explotar los servicios prestados por sí o por terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción;
- b) Controlar y fiscalizar los servicios portuarios prestados en su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes...
- d) Administrar y dirigir todo lo referente a la actividad portuaria provincial;
- e) Aplicar las leyes provinciales y nacionales, las leyes convenio y las reglamentaciones relativas a la actividad portuaria en la Provincia...
- h) Planificar el desarrollo portuario provincial, dirigiendo la actividad que se lleve a cabo en su jurisdicción a efectos de promover el turismo, la actividad comercial e industrial y la integración con el territorio continental argentino y en especial, con el resto de la región patagónica...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En tal orden de ideas y más allá de la intervención del señor Presidente de la Dirección Puertos en las cuestiones preparatorias, desarrolladas a lo largo de las presentes actuaciones, considero que debería preverse en los instrumentos que se confeccionen para la materialización de lo expresado por los acuerdos y lo dispuesto por el Decreto provincial N° 2381/2011, una participación formal de esa Autoridad de Aplicación, de manera acorde con las atribuciones y competencias que le son propias.

Por lo demás y en función de cuestiones que también se hallan alcanzadas por la competencia legal de este Tribunal de Cuentas -como ya fue analizado- estimo que, por razones de incumbencia profesional específicas, la Secretaría Contable debería efectuar un análisis de la viabilidad preliminar de los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para la ejecución de la concesión; la amortización de las inversiones y la justificación del plazo de duración del contrato, puntualmente sobre la documentación obrante a fojas 132/184.

Sobre el ejercicio de la potestad de dirección y control en los contratos administrativos típicos, se ha dicho que: *"El contrato de obra pública ha sido tratado repetidamente como paradigma del contrato administrativo, no sólo en nuestro país, donde se recurre a su estructura para regular situaciones jurídicas similares, sino también en el derecho comparado. Ello ha ocurrido por ser uno de los más desarrollados en el ámbito doctrinal y el que ha recibido una mayor y más clara regulación legislativa. Esta circunstancia es apreciable en nuestro país, tanto en el ámbito de la Nación como de las provincias.*

*Dentro de los llamados contratos administrativos típicos, el contrato de obra pública es uno de los cuales donde la potestad de dirección y control se pone de manifiesto con mayor intensidad.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



483

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

interés, el que realiza a través de los órganos de la Administración. Es con esta tarea con la cual el particular cocontratante ciertamente colabora.

En el ejercicio de esta potestad, en este contrato se ven claramente dos consecuencias de la finalidad estatal, la subordinación jurídica del particular y su carácter de colaborador de la Administración.

Las distintas leyes de obra pública constituyen el marco normativo del contrato (en la mayoría de los casos de orden público). Sin embargo, los detalles y cuestiones particulares del mismo resultan definidas finalmente por el contrato integrado, entre otras cosas, por los pliegos, circulares, etc." (Ismael FARRANDO (h.) - Director, Contratos Administrativos, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, págs. 509/510).

"... b) Contrato de concesión de obra pública

Son numerosas las definiciones que se han dado de este contrato.

Puede afirmarse que lo que lo diferencia del contrato de obra pública es el modo en que el pago de la obra se efectúa, ya que éste no lo hace el Estado directamente, sino los usuarios de la obra, cuya explotación o uso se realiza y puede ser a través de taifas, peajes u otras formas de contribución.

Las semejanzas con el contrato de obra pública han determinado que normativamente se establezca la aplicación supletoria del régimen de obras públicas en la medida que no se oponga a la normativa que gobierne la concesión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

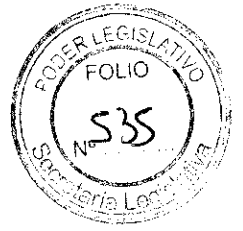
la dirección y el control no son el mayor o menor riesgo asumido por ella, sino la finalidad perseguida y la titularidad de la obra, que es siempre del Estado.

Las diferencias, en cambio, surgen durante la etapa de explotación o uso, la que se extenderá por un período más largo que el de la construcción de la obra, y que será determinado en el respectivo contrato. Es durante ese período que la contratista obtendrá los recursos a los efectos de cubrir las cargas de capital y los gastos de explotación.

Sin embargo, lo que se modifica en la etapa de explotación con relación a la dirección y el control es la modalidad en el ejercicio de esta prerrogativa, pero de ninguna manera su intensidad, que se asemeja en esta etapa a la que se realiza en la concesión de servicios públicos.

Se ha dicho que en este contrato la Administración posee poderes inalienables, los que están vinculados fundamentalmente a la etapa de concesión. Entre ellos el poder de controlar la gestión financiera del contratista para establecer si la contribución es justa y equitativa, si corresponde al beneficio normal esperado por las partes y el poder de imponer reducciones a la tarifa, ello sin perjuicio del derecho a reclamar que tenga el contratista por el alea anormal.

El control en este contrato en su segunda etapa será efectuado por entes especiales de control, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista fundamentalmente relacionados con aspectos de carácter financiero, inversiones, fijación de las tarifas, peajes u otras contribuciones mantenimiento, conservación de la obra, etc.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

destino a los estudios y para el control de las concesiones" (Ismael FARRANDO (h.)  
- Director, Op. Cit., págs. 515/516).

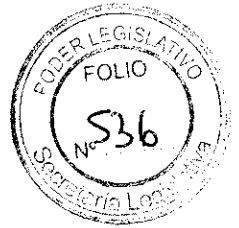
En consonancia con los lineamientos transcritos e independientemente de las sucesivas etapas en que deberá tomar nuevas intervenciones este Tribunal de Cuentas en el marco de sus atribuciones propias, opino que el contrato que se suscribiera para instrumentar la concesión de obra pública, debería prever especialmente la metodología de control a implementarse y la designación de las autoridades que lo tendrán a su cargo.

Finalmente, estimo pertinente hacer notar que el artículo 6° del Decreto N° 2381/11, hace referencia a un Anexo II) que será objeto de intervención Legislativa y que no ha sido acompañado al expediente hasta esta instancia.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite.

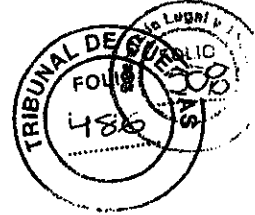
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

INFORME N° 479 /2011  
LETRA S.C

USHUAIA, 25 de Octubre de 2011

**REF 1:** Expediente 17336-MO-2010

"S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS  
S/CONTINUACIÓN CONSTRUCCION  
PUERTO CALETA LA MISION"

**REF. 2:** Expediente TCP-PR 342/11

" DECRETO PROVINCIAL N° 2381/2011  
PUERTO CALETA LA MISION(EXP.GOB.  
17336-MO-2010

SR. VOCAL DE AUDITORIA:

Las actuaciones de referencia llegan a esta instancia de control conjuntamente con la Nota N° 207, Letra: GOB, firmada por el Sr. Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia del Poder Legislativo, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Sr. Fabio MARINELLO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Provincial 2381/11 de fecha 07 de Octubre del corriente.

Antes de entrar a exponer las consideraciones económicas y financieras que esta Área de Control, estima, debería tenerse en cuenta para la concreción de los objetivos expuestos en las presentes actuaciones por parte del Poder Ejecutivo Provincial, es necesario aclarar que la intervención de este Órgano de Control es solicitado en el marco de las atribuciones conferidas a este en el artículo 166° de la Constitución Provincial, sin que tal intervención adquiera en esta etapa el carácter de preventiva, dado que toda la documentación que se agrega y que contiene en forma global la propuesta para la concreción del Proyecto, esta supeditada a la aprobación del Poder Legislativo.

No obstante lo precedentemente expresado y a fin de dejar establecido algunos puntos que a nuestro entender deben ser esclarecidos, se expone a continuación las siguientes:

**LIMITACIONES AL ALCANCE DEL ANALISIS**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

### RECOMENDACIONES:

1.- Se deberá determinar en el contrato de regulación de la Concesión de la Obra Pública, el Organismo responsable de la inspección y control del proyecto definitivo de la obra durante toda la etapa de su ejecución, es decir desde su nuevo inicio hasta su conclusión, correspondiendo que el mismo, verifique que la concesionaria cumpla con los planes de obras y de mantenimiento presentados previamente por la empresa y aprobados por el Poder Ejecutivo.

2.- Se deberá determinar expresamente en el contrato de Concesión de Obra Pública, el marco regulatorio por el cual se regirá la concesión. El mismo debería prever entre otras cosas, el Organismo que se encargará de realizar el control de la Concesión y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, para lo cual deberá realizar las tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo y técnico de la Concesión, debiendo además preverse que dicho Organismo tenga entre otros los siguientes deberes:

- I) Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de la concesionaria y prever la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.
- II) Requerir al concesionario los documentos e informes necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- III) Intervenir en las actualizaciones tarifarias y dar publicidad a los cuadros que aprueben las mismas.
- IV) Verificar que el concesionario cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación que surja del presente.
- V) Presentar un informe anual al Poder Ejecutivo sobre las actividades realizadas y sugerir sobre medidas a adoptar y sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones del concesionario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

5.- Asimismo es recomendable dejar expresamente plasmado en el Contrato de Concesión de Obra Pública, el régimen de responsabilidades en relación al 50% del capital financiado por la Empresa Servicios Navieros y Portuarios Piedrabuena S.A.

6.- Por último, consideramos que la intervención de este Órgano de Control deberá producirse nuevamente en forma posterior a la presentación del Nuevo Proyecto del "Puerto Caleta la Misión", cuyo plazo se estipula dentro de los sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17336/10 del registro de la Gobernación por parte de la Legislatura Provincial y luego de la firma del Contrato de Concesión de Obra Pública, ambos previstos en el Artículo 5°, inc.a) y c), respectivamente, del Decreto Provincial N° 2381/11.

Sin más que informar se remiten las actuaciones indicadas en la referencia, las cuales constan de las siguientes fojas: Expediente 17336-MO-2010: Fs. 489 y Expediente Tcpr PR 342/11 de 499 fs., incluidos en ambos un ejemplar del presente.

**CPN Daniel A. MALDONES**  
AUDITOR FISCAL AC PISC  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**C.P.N. María Inés PÉREZ TORRE**  
Prosecretaría de Justicia  
AC Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia